

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA PRESENCIA DE PUBLICIDAD DE CASAS DE APUESTAS ON LINE EN EVENTOS Y CLUBES DEPORTIVOS

Boletín N° 14892-29

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción de los diputados Marco Antonio Sulantay Olivares, Gustavo Benavente Vergara, Sergio Bobadilla Muñoz, Fernando Bórquez Montecinos, Cristián Labbé Martínez, Cristóbal Martínez Ramírez, Cristián Moreira Barros, Renzo Trisotti Martínez, y Gastón Von Muhlenbrock Zamora, y de la diputada Flor Weisse Novoa.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en desvincular la relación comercial entre las actividades deportivas y las casas de apuestas online, en razón de su ilegalidad, particularmente mediante la prohibición de la presencia de publicidad de estas últimas en la realización de eventos deportivos, al igual que en los clubes nacionales.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- El proyecto no contiene normas de rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- El articulado no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Andrés Giordano, Felipe Camaño, Jorge Guzmán, Daniel Manouchehri, Marco Antonio Sulantay, Jaime Mulet, José Carlos Meza, Cristián Tapia, y las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante a don **Marco Antonio Sulantay Olivares**.

IV.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley en informe fue presentado el 7 de abril de 2022, y de él se dio cuenta en la sesión 9ª/370, celebrada el día 11 del mismo mes, enviándose para su tramitación a esta Comisión de Deportes y Recreación.

Una vez puesto en tramitación en la Comisión, fue analizado en once sesiones, en que se recibió en audiencia a invitados que expusieron sus opiniones sobre el proyecto en cuestión.

En la moción se señala que últimamente ha habido una proliferación de la publicidad de casas de apuestas online, tanto en internet como en la radio y televisión, y que este tipo de promociones ha logrado tener una presencia casi universal en la transmisión de eventos deportivos, pues cada vez es más común ver comerciales de casas de apuestas online en los canales deportivos, a lo que se suma la publicidad en camisetas y carteles publicitarios, entre otros medios.

Se da a conocer que el éxito comercial de estas últimas ha tenido una gran repercusión en nuestro país, pues importantes equipos de fútbol nacionales hoy en día son auspiciados por empresas como “Betano”, “Betsson” y “Betway”, que operan en Chile sin ningún tipo de regulación y generan una gran cantidad de ganancias en el mercado nacional.

Se advierte que la normativa interna de nuestro país no regula actualmente el funcionamiento de apuestas online y que, actualmente, los juegos de azar son en principio una actividad económica ilícita, que sólo puede operar excepcionalmente y en virtud de una ley que así lo disponga. De este modo, hoy se encuentran permitidas legalmente en nuestro país únicamente las apuestas hípcas, Lotería de Concepción, la Polla Chilena de Beneficencia, los casinos de juego y los bingos, loterías y sorteos con fines solidarios.

Se hace notar que recientemente se ha ingresado a tramitación legislativa un proyecto de ley que busca regular la operación de las plataformas de apuestas online, pues estas empresas cuentan con licencias expedidas en otros países (paraísos fiscales) y no tributan en Chile, pese a las grandes ganancias económicas que obtienen en el territorio nacional, lo que resulta injusto. A modo de ejemplo, la empresa Betsson aumentó sus ganancias en la región de 8,5 millones de dólares en ventas durante el primer trimestre de 2020 a más de 27 millones de dólares en el último trimestre de 2021¹. Estas empresas, que tienen

¹ <https://www.eldinamo.cl/pais/Los-beneficios-y-repercusiones-de-una-industria-del-juego-regulada-en-Chile-20220329-0013.html>

contratos con 11 de 16 equipos de primera división del fútbol nacional, justifican su legalidad en base a dichos permisos, lo cual no logra brindar seguridad dentro del país².

Se trae a colación que este problema ha traído consigo revuelo a nivel internacional, por lo que en España las autoridades ya han tomado cartas en el asunto mediante la publicación del real decreto 958/2020, en el cual se establece que los clubes deportivos no podrán firmar contratos de patrocinio con casas de apuestas que impliquen llevar publicidad de juegos de azar en camisetas y equipaciones³.

V.- FUNDAMENTOS.

Los autores de la moción consideran absolutamente inapropiado permitir que se publiciten actividades de este tipo en eventos deportivos que son visualizados a diario por menores de edad, sobre todo si se tiene en cuenta que estas plataformas no imponen grandes exigencias para apostar, lo cual facilita que niños puedan caer en prácticas inadecuadas para su edad, que puedan arriesgar tanto su salud como su integridad. Si bien es positivo que sean aficionados y partícipes del deporte, ello no puede implicar que caigan en juegos de azar por ver a sus jugadores favoritos portando una camiseta que los incite a apostar.

Se indica que el deporte promueve un sinnúmero de características positivas, como lo son el trabajo en equipo, la perseverancia, el llevar un estilo de vida saludable, entre otros aspectos, por lo que no tiene sentido que la realización de estos eventos incite a los espectadores a participar de juegos de apuestas online, pues esto nubla el verdadero sentido del espíritu deportivo que deben promover estas actividades.

Se argumenta que los participantes pueden tener problemas de ludopatía, considerando que estas plataformas incitan al espectador a participar mediante el obsequio de un monto para comenzar a apostar, con lo que los usuarios van generando ganancias a medida que siguen apostando, y siempre existe la posibilidad de que pierdan todo el dinero en una sola jugada.

VI.- ESTRUCTURA.

El proyecto consta de un artículo único, mediante el cual se prohíbe expresamente la publicidad y el patrocinio de casas de apuestas online en las siguientes circunstancias: acontecimientos deportivos presenciales, transmisión de

² <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2022/03/13/operacion-clandestina-fiscalia-investiga-a-22-casas-de-apuestas-y-casinos-online.shtml>

³ https://www.elconfidencial.com/espana/2021-08-30/regulacion-publicidad-apuestas-ley-garzon_3259434/

eventos deportivos por vía streaming, transmisión de eventos deportivos por radio y televisión, y utilización de camisetas o equipamiento deportivo.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

El diputado **Sulantay**, en su calidad de autor principal de la moción, manifestó que últimamente la publicidad de casas de apuestas online a proliferado, tanto en internet como en televisión, y ha logrado tener una presencia casi universal en la transmisión de eventos deportivos. En efecto, importantes equipos de fútbol nacionales hoy en día son auspiciados por dicho mercado, que opera en nuestro país sin ningún tipo de regulación y genera una gran cantidad de ganancias, sin pagar impuestos por su funcionamiento, lo cual es tremendamente injusto. Estas empresas tienen contratos con 11 de 16 equipos de primera división del fútbol nacional. En ese sentido, es grave que la que la casa de apuestas gane con el resultado del partido de su cliente, por lo que esa relación de poca transparencia debe prohibirse al ir en sentido contrario al sano espíritu de toda actividad deportiva.

Recordó que en Chile los juegos de azar son una actividad económica ilícita, que sólo puede operar excepcionalmente y en virtud de una ley que así lo disponga. Las únicas que hoy se encuentran permitidas legalmente en nuestro país son las apuestas hípcas, lotería de Concepción, la polla chilena de beneficencia, los casinos de juego y bingos, loterías y sorteos con fines solidarios.

Informó que en marzo del año en curso ingresó un proyecto de ley que busca regular su operación, pues estas empresas cuentan con licencias expedidas en otros países y no tributan en Chile, refiriéndose al boletín N° 14.838-03, radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, el que, con posterioridad, debe continuar su tramitación en la Comisión de Hacienda.

Sin perjuicio de esa tramitación legislativa, que resulta complementaria, consideró urgente y necesario prohibir la presencia de publicidad de casas de apuestas online en eventos y clubes deportivos, por cuanto resulta absolutamente inapropiado permitir que se publiquen actividades de este tipo en eventos deportivos que son visualizados a diario por menores de edad. Estas plataformas no cuentan con grandes exigencias para apostar, lo cual facilita que niños puedan caer en prácticas inapropiadas para su edad. Por ello, debe evitarse que participen de actividades que pueden arriesgar tanto su salud como su integridad. Si bien es positivo que sean aficionados y partícipes del deporte, ello

no puede implicar que caigan en juegos de azar por ver a sus jugadores favoritos portando una camiseta que los incite a apostar.

Agregó que el deporte promueve un sinfín de características positivas, como lo son el trabajo en equipo, la perseverancia, el llevar un estilo de vida saludable, entre otras cosas, por lo que no tiene sentido que la realización de estos eventos incite a los espectadores a participar de juegos de apuestas online, pues esto nubla el verdadero sentido del espíritu deportivo que deben promover estas actividades.

Especial preocupación mostró por el aumento de problemas de ludopatía en la población, considerando que estas plataformas incitan al espectador a participar mediante el obsequio de un monto para comenzar a apostar, con lo que los usuarios van generando ganancias a medida que siguen apostando, y siempre existe la posibilidad de que pierdan todo el dinero en una sola jugada.

Indicó que el problema que se plantea ha traído revuelo a nivel internacional, haciendo presente que en España las autoridades ya han tomado cartas en el asunto mediante la publicación del real decreto 958/2020, con lo cual se dispone que “los clubes deportivos no podrán firmar contratos de patrocinio con casas de apuestas que impliquen llevar publicidad de juegos de azar en camisetas y equipaciones.”

Concluyó que, en consecuencia, el proyecto de ley busca prohibir la presencia de publicidad de casas de apuestas online en la realización de eventos deportivos al igual que en los clubes nacionales, considerando que estas empresas no cuentan con regulación en nuestro país y que la actividad que publicitan puede tener un efecto negativo en los espectadores de espectáculos deportivos.

La Comisión recibió a las siguientes autoridades e invitados, con el objeto de conocer sus opiniones respecto de esta iniciativa legal:

1) Representantes de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Doña **Vivien Villagrán, Superintendente de Casinos de Juego**, basándose en la siguiente exposición [VER](#), explicó que la ley N° 19.995, de 2005, creó a la Superintendencia de Casinos de Juego con el mandato legal de supervigilancia y fiscalización de la instalación, administración y explotación de los casinos de juego del país.

De acuerdo con ello, no está dentro de sus facultades regular, fiscalizar o autorizar el desarrollo y/o explotación de juegos de azar en línea, que operan fuera de los casinos de juego. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de colaboración que le corresponde efectuar con otros organismos del Estado.

A su vez, el artículo 5 de la ley N° 19.995 establece expresamente que los operadores de casinos de juego solo pueden explotar los juegos de azar que la ley y sus reglamentos autoricen -ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, agregando que “en ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea”.

Indicó que en nuestro país la explotación de juegos de azar es de naturaleza ilícita, y que al respecto la Constitución señala – en su artículo 63 N°19 – que es materia de ley la regulación de loterías hipódromos y apuestas en general, por lo que sólo excepcionalmente en virtud de una ley puede ser autorizada. Por ello, salvo la Lotería de Concepción, Polla Chilena de Beneficencia y Teletrak, que cuentan con norma expresa que los habilita para operar determinados juegos en línea, las demás personas naturales o jurídicas no pueden hacerlo, al no contar con una autorización legal para ello.

Agregó que el Código Penal, en sus artículos 275, 276, 277, 278 y 279, sanciona con penas privativas de libertad y multas a quienes se dediquen a la explotación ilícita de lotería y juegos de suerte, envite o azar y a quienes participen como jugadores que concurren a casas de apuestas, agregando en la última de estas disposiciones una pena de comiso para los dineros, efectos e instrumentos involucrados.

Puntualizó que corresponde al Ministerio Público, a través de los tribunales correspondientes, ejecutar las acciones tendientes a la investigación de los hechos constitutivos de delitos por la explotación ilegal de juegos de azar, y llevar a cabo las respectivas acciones penales que correspondan.

En particular, sobre la moción que se analiza, manifestó que, si bien la explotación de juegos de azar en línea en nuestro país es ilegal, la publicidad de esta actividad se encuentra en un área gris, ya que no existe una prohibición expresa. No existe una regulación orgánica en materia de publicidad, lo que ha promovido también la autorregulación. La principal regulación legal de la publicidad se encuentra contenida en la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en especial, en su artículo 1° N°4 y en el Título III “Disposiciones Especiales”, Párrafo I “Información y Publicidad”, en sus artículos 28 a 34, que regula entre otros aspectos, la publicidad engañosa, que es aquella que produce confusión en la identidad de las empresas, marcas, etc., o la publicidad falsa.

Observó, también, que en la propuesta legislativa no se establecerían sanciones ni un organismo a cargo de su supervisión, lo que podría tornar ineficaz la prohibición.

Planteó que una propuesta de regulación más amplia se encuentra contenida en el proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de

apuestas en línea, boletín N° 14.838-03, radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, presentado con fecha 7 de marzo de este año, en especial en su “Título VI De la publicidad y patrocinio de las Plataformas de Apuestas en Línea”, artículos 48 y 49, que establece conductas prohibidas, sanciones vinculadas a ella, en su artículo 32 letra c., y un organismo encargado de supervigilar ello, como la Superintendencia de Casinos de Juego, que pasaría a llamarse “Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

Sugirió, como posibilidad, que la moción parlamentaria, dado su carácter acotado, sea parte de una indicación parlamentaria que complemente dicho proyecto de ley, en especial, los artículos 48 y 49 ya referidos. Otra opción sería, dado que el proyecto sólo regula la publicidad y no la actividad ilegal que se publicita, complementar la regulación definiendo una sanción administrativa en caso de incumplimiento y un organismo público llamado a supervisar.

Sobre la última recomendación, hizo presente que no correspondería a la Superintendencia hacerlo, ya que como indicó previamente, supervigila a los casinos de juegos, por lo que necesariamente se trataría de una ampliación de las facultades al ámbito de las apuestas en línea, sin una ley marco de ese sector, como sí existe respecto de los casinos de juego físicos.

En relación con los fundamentos para regular el juego online, destacó tres razones fundamentales que se desprenden de la naturaleza de la actividad, a saber:

1. La fe pública, por cuanto la determinación de los resultados por los que se realizan apuestas, y que estos ocurran de manera transparente, de acuerdo con las reglas e información proporcionada previamente es fundamental para asegurar que la actividad se desarrolle de manera adecuada y “sin trampa”.

2. La prevención de externalidades negativas. Los juegos de azar y las apuestas en general son susceptibles de generar una serie de repercusiones negativas en quienes las realizan y en el entorno. En la explotación online estas son principalmente respecto del comportamiento problemático con el juego y/o adicciones, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los delitos informáticos.

3. La recaudación de impuestos. Por tratarse de una actividad regulada, en principio ilícita y que solo puede explotarse mediante una autorización expresa, genera una renta económica extraordinaria sobre la que se puede establecer un impuesto. Tal es el caso de las loterías, los casinos de juego y las apuestas hípcas actualmente y así también lo postula el ya mencionado proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, el que establece un impuesto de 20% sobre los ingresos

de las plataformas – descontados los premios pagados – estimándose, en régimen, una recaudación de US\$50 millones al año.

En cuanto a las acciones que han realizado en contra del juego online, señaló que, desde el año 2018 a la fecha, la Superintendencia ha enviado 29 presentaciones al Ministerio Público relacionadas con plataformas web en las que eventualmente se explotarían comercialmente juegos de azar en línea, de manera ilegal.

Acotó que desde 2019 se ha trabajado en la elaboración de un proyecto de ley que regule el juego online, establezca un procedimiento administrativo de autorización, obligaciones, estándares de cumplimiento, sanciones, medidas de prevención e impuestos, el que se plasmó en el citado proyecto de ley radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, que contó con el apoyo técnico de la Superintendencia.

Dio a conocer que en mayo y septiembre de 2021, la Superintendencia ofició al Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, CONAR, y a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, para informar respecto del carácter ilícito de la explotación del juego online en nuestro país, mediante los oficios ordinarios N°s 1191 y 1456, respectivamente. Por su parte, en el sitio web de la Superintendencia www.scj.gob.cl se habilitó un formulario especial de denuncias acerca del juego ilegal, lo que busca contribuir a la prevención y combate del juego ilegal, velando por otorgar la certeza de que solo el juego de azar que se desarrolla en los casinos legalmente autorizados y que promueve un juego responsable, se encuentra en una esfera de resguardo de la fe pública con la prevención de fraudes y malas prácticas⁴.

Don Manuel Zárate Campos, Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia, acotó que, de las 29 presentaciones que este organismo ha realizado, 25 obedecen a denuncias de particulares por fraude o estafa, esto es, de ciudadanos que juegan de buena fe, ganan y nadie les paga.

Explicó que, dentro de sus facultades, la Superintendencia no cuenta con la posibilidad de realizar acciones de indagación respecto de la veracidad de esos antecedentes, por lo que lo deriva, a través de un oficio de comunicación, a la Fiscalía de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de las posibilidades profesionales que tienen, los funcionarios realizan un pequeño análisis de los antecedentes aportados, que ha sido bien valorado por el órgano persecutor.

⁴ La Comisión acordó solicitarle por oficio emitir un pronunciamiento respecto de lo afirmado por el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, señor Pablo Milad Abusleme, cuya intervención consta más adelante, sobre la licitud de los contratos de auspicio y publicidad que ha suscrito con casas de apuestas en línea. Su respuesta puede hallarse en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=260102&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Indicó que las restantes 4 presentaciones son denuncias que ha realizado la Superintendencia, sustentadas en una evaluación previa que da cuenta de la existencia de antecedentes plausibles para dar cumplimiento a la obligación de todo funcionario público, relativa a denunciar hechos que podrían constituir un ilícito que irroque responsabilidad penal para una persona determinada.

Precisó que presentan la denuncia más no son intervinientes en el proceso penal, no son querellantes y, por lo mismo, no pueden efectuar un seguimiento de la causa. Sin perjuicio de ello, han generado una mesa de trabajo con la Fiscalía Nacional, concretamente, con la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado, ULDECCO, que les ha permitido tomar conocimiento de que las causas se encuentran abiertas aunque sin formalizados, lo que da luces respecto de la dificultad de persecución de estas conductas.

El diputado **Manouchehri** celebró la moción en estudio pues se hace cargo de un problema muy importante, tanto por la gravedad de que una actividad ilícita auspice la actividad deportiva como por la falta de retorno social de los dineros que la actividad recauda.

Añadió que en Chile se ha regulado el juego de azar buscando fórmulas para mitigar el aspecto social negativo del mismo, por ejemplo, a través de impuestos que van en directo beneficio de las comunas donde los casinos de juego se encuentran ubicados. De permitirse esta actividad, consideró oportuno que sean los casinos ya establecidos los que puedan administrar el juego online, con el consecuente retorno económico para los municipios que los albergan.

El diputado **Celis**, como idea global, señaló que la industria del juego online generó en el año 2021 aproximadamente 450 mil millones de dólares y los países que más contribuyeron en América Latina fueron Chile y Perú. Actualmente, hay 22 empresas investigadas por la Fiscalía de Chile, que están funcionando sin ningún tipo de fiscalización ni pago de tributos.

Hizo notar la gravedad del problema y afirmó que si se opta por autorizar la actividad, debe regularse considerando todas las externalidades negativas que tiene y asegurando que la recaudación sea cuantiosa y destinada de buena manera en beneficio de todos los chilenos, pues en las actuales circunstancias no sólo están perdiendo las personas que juegan sino todo el país.

En relación con las medidas de fiscalización de la actividad, la señora **Vivien Villagrán, Superintendente de Casinos de Juego**, explicó que la experiencia a nivel mundial da cuenta de la dificultad de cerrar estas páginas. Se requiere un procedimiento, muchas veces judicial, que ha resultado un verdadero fracaso, ya que cuando se da de baja con la URL específica, se puede volver a

crear con otro nombre en menos de 24 horas. Los países que han regulado bien esta materia han establecido mecanismos para que se genere un proceso a través del cual, por una parte, se resguarden los bienes públicos protegidos que antes mencionó y, por otra, efectivamente se recauden dineros en beneficio de las personas.

Previno que al regular el mercado se convive igualmente con páginas ilegales pero se permite el desarrollo de un proceso de educación a quienes juegan en ellas, mediante sellos de garantía, que posibilitan al jugador identificar que la página está regulada. De esa manera, cuenta con la información necesaria para saber que jugar en una página no regulada lo expone derechamente a ser víctima de estafa, de captura de datos personales u otras situaciones de riesgo.

El señor **Rodrigo Asenjo, Jefe de Estudios de la Superintendencia**, reiteró que se trata de la explotación de un mercado ilegal, porque en Chile hay una prohibición expresa de la explotación de las apuestas en general, a menos que haya una ley que las autorice. En el caso del mercado físico, al conocerse dónde funcionan, se puede eventualmente efectuar un decomiso de los bienes, pero en el mundo online ello no es posible, ya que operan desde todas partes del mundo.

Explicó que los países que lo han regulado han optado por establecer distintos niveles de control, con lo cual el mercado se va achicando, sin desaparecer, pues resulta prácticamente imposible eliminarlo del todo. Las medidas impuestas consisten en:

1. Bloqueo de páginas web.
2. Exigir a los medios de pago asumir la responsabilidad sólo de autorizar transacciones de aquellas plataformas que tienen licencia y están autorizadas.
3. Establecer que las agencias de publicidad y medios de comunicación masivo solo hagan publicidad de plataformas con licencia.
4. Establecer que los proveedores de las plataformas solo puedan serlo de aquellas con licencia.

Sobre la prohibición de la publicidad, explicó que la experiencia internacional da cuenta de un control de la misma más que de una prohibición. Así, el usuario puede distinguir entre aquellas plataformas autorizadas de las que no lo están e informarse sobre las limitaciones. Se puede prohibir la publicidad en camisetas de fútbol, campeonatos y partidos, pero se recomienda permitir parte de la misma para efectos de informar y educar a la población.

Manifestó que, puesto que en Chile todas son actualmente ilegales, compare el tenor de la moción, en el sentido de prohibir la publicidad de una actividad ilegal que no tiene ningún tipo de regulación.

Acotó que las apuestas online han crecido exponencialmente en el mundo durante este último tiempo. Las estadísticas globales refieren que alrededor del 70% de los ingresos provienen de las apuestas deportivas.

Finalmente, insistió en la necesidad de regular esta materia de una forma más integral, refiriéndose al boletín N° 14.838-03, mencionado con anterioridad, por cuanto establece distintas medidas que podrían combatir los juegos ilegales, dando paso a un mercado regulado con estándares técnicos donde se respete la fe pública y en el que efectivamente haya control de todas las externalidades negativas que puedan ocurrir.

El diputado **Sulantay**, en calidad de autor principal, manifestó que efectivamente se trata de un mercado totalmente irregular e ilegal en Chile. En particular, la moción se hace cargo de la relación comercial, también irregular e ilegal, entre los clubes deportivos con las empresas de apuestas online.

Sostuvo que, independientemente del proyecto de ley radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, existe una urgencia de regular en el ámbito deportivo la publicidad y las relaciones comerciales que varios clubes de fútbol chileno están suscribiendo, pues están avanzando en un terreno ilegal con contratos con casas de apuestas que no están establecidas. Incluso, el club más grande de Chile anunció un contrato millonario para el próximo año con una casa de apuesta.

En el ámbito deportivo internacional, hizo presente que uno de los clubes más importantes de Italia estuvo castigado y cayó prácticamente al nivel amateur por vincularse comercialmente con casas de apuestas, en tanto en España, el año 2020 se prohibieron los contratos de los clubes con estas últimas. En general, están prohibidos los contratos y la publicidad en las grandes ligas, aun cuando la actividad del juego de azar se encuentre regulado o legalizado en el país.

Con todo, consideró fundamental que se prohíba específicamente la vinculación comercial entre un club deportivo con las casas de apuestas, porque las ganancias de estas últimas dependen única y directamente de los resultados de los partidos de sus clientes, lo que no es sano para la transparencia de la actividad deportiva.

La diputada **Santibáñez** señaló que el mercado de las apuestas online genera ganancias que impresionan y que podrían ir en directo beneficio de

las ramas juveniles, del fútbol femenino y de tantas otras necesidades que se tienen a nivel deportivo.

Sin perjuicio de ello, previno que hay que poner atención a lo que las apuestas generan en la ciudadanía y en la importancia que debe darse a la salud mental, una de las prioridades del Gobierno.

2) Representantes del Ministerio del Deporte

El señor **Hugo Castelli, asesor legislativo del Ministerio del Deporte**, acotó que dicha Secretaría de Estado participó en la formulación del mencionado boletín N° 14.838-03, en lo que dice relación con la recaudación de apuestas en el ámbito deportivo y, por lo mismo, consideró pertinente tenerlo a la vista en la tramitación de la iniciativa que se informa, ya que se incorporó en él un aspecto relevante que dice relación con el sistema de pronósticos deportivos, proponiéndose que un porcentaje de la recaudación vaya en beneficio de las Federaciones Deportivas Nacionales, FDN, institucionalidad que desde hace un tiempo se está tratando de fortalecer, haciendo un símil al sistema actual de recaudación de las apuestas deportivas que gestiona la Polla Chilena de Beneficencia.

En relación con los contratos que mantienen diversas organizaciones deportivas profesionales con las casas de apuestas online, hizo presente que incluso el campeonato de ascenso lleva el nombre y patrocinio de una de ellas.

El señor **Hernán Domínguez, asesor jurídico del Ministerio del Deporte**, manifestó que la moción en estudio avanza en la línea correcta para poner una salvaguarda al ámbito deportivo respecto de una actividad que es ilegal en Chile. El hecho de que esta última pase a formar parte esencial de las instituciones deportivas constituye un riesgo desde varios puntos de vista, a saber, institucional, económico, de salud y del correcto desarrollo de las organizaciones deportivas. Por ello, el Ministerio tiene una visión positiva de la propuesta, sin perjuicio de su mejoramiento normativo.

Con ese propósito, sugirió complementar la moción con normas que incluyan entes de fiscalización que aseguren su efectivo cumplimiento. A su entender, sería altamente conveniente establecer un sistema graduado de sanciones para aquellos que incurran en la prohibición, dotando así a la norma de los instrumentos adecuados para su real eficacia en orden a combatir esta actividad ilegal de la mejor manera posible.

A efectos de nutrir la moción en análisis, recomendó igualmente tener a la vista el proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, boletín N° 14.838-03, por cuanto se hace cargo de distintas

aristas de la problemática y entrega atribuciones de fiscalización a la Superintendencia de Casinos de Juego.

El señor **Hugo Castelli, asesor jurídico del Ministerio del Deporte**, acotó que, efectivamente, hay varias normas en el citado proyecto de ley que aluden al juego de apuestas en el ámbito deportivo, el que incluso exige que de la recaudación que logren las agencias para obtener una licencia de apuestas en línea, se destine un porcentaje al financiamiento de corporaciones, como la Agrupación de Jugadores en Terapia, AJUTER.

3) Doña Ángela Carmona, psicóloga experta en ludopatías y fundadora de la Agrupación de Jugadores en Terapia, AJUTER

Con más de quince años de experiencia en rehabilitación de adictos al juego, explicó que este tipo de adicción lamentablemente no es reconocida en Chile como una patología. En consecuencia, las personas que la padecen no encuentran instancias en el sistema público para tratarse e ingresan a este último por depresión para acceder a ayuda psiquiátrica, psicológica y medicación gratuita.

En particular, sobre las apuestas online, manifestó que las grandes recaídas de sus pacientes durante la pandemia fueron producto de las apuestas deportivas. Por lo mismo, lamentó que no exista regulación en la materia ni tampoco una mirada crítica de lo que sucede con las personas adictas al juego, así como tampoco una proyección de lo que esta enfermedad significa para la sociedad, siendo capaz de destruir familias completas.

Comentó que en la Fundación trabajan con la persona adicta y con la familia para poder revincularlas, ya que al momento de descubrir que ha perdido grandes cantidades de dinero como consecuencia del juego, el adicto ha perdido antes el trabajo, su red de amigos e incluso su dignidad, y en ese momento la familia comprende que se trata de una enfermedad crónica. Prueba de ello es que la ludopatía se encuentra en la misma página en que figuran el alcohol y las drogas en el DSM-5 Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, pues comparte las mismas características, con la diferencia que, al no ser vista como enfermedad, no hay prevención ni educación. La Fundación ha solicitado desde hace años, sin éxito, audiencia con los Ministerios de Salud y de Educación para abordar esta problemática como política pública.

Sobre el proyecto de ley, celebró que desde el ámbito deportivo se intente por primera vez poner un freno a los juegos de apuestas online en Chile y a la excesiva y perjudicial publicidad que se le hace para fomentarlos. A su entender, no es posible que los equipos de fútbol sean financiados por estas

casas de juego y trajo a colación el convenio millonario que celebró recientemente el Club Social y Deportivo Colo Colo. Lo peor de todo es que las casas de apuestas no tienen un domicilio conocido en Chile, lo que hace imposible demandarlas, por lo que sugirió agregar la prohibición de este tipo de publicidad en televisión y radioemisoras.

Explicó que en Chile solo existen dos estudios sobre ludopatía, ambos privados, realizados por la Corporación de Juego Responsable. El más reciente de ellos muestra que el 8,3% de los usuarios chilenos presenta problemas o patologías en relación con las apuestas. Esto supone un incremento significativo en relación con los números del último relevamiento, en el año 2018. En ese entonces, las mediciones habían reflejado un 2,2%. El grupo mayormente afectado de la población también cambió en relación con el estudio de 2018, que eran mujeres de 35 a 50 años, pues ahora son jóvenes de 18 a 30 años, cambio que encuentra su causa en la modalidad online de las apuestas. El 8% de la población es una cifra alarmante, y sólo un pequeño porcentaje pide ayuda, pues el restante ignora su adicción y es tratado por depresión o trastorno de ansiedad sin resolver la causa, ya que no hay personal clínico capacitado en la materia.

Dio a conocer que la ludopatía se conecta directamente con la adicción a las nuevas tecnologías, por lo que el grupo más vulnerable en la actualidad son las niñas, niños y adolescentes. En efecto, cuando los juegos online no les entregan suficiente adrenalina comienzan a apostar. La adicción que se genera en la adolescencia es tremendamente difícil de superar en la adultez.

Comentó que la Fundación que representa atiende a más de 500 personas al año de todo rango etario y nivel social, en Viña del Mar, Santiago y, por zoom, a lo largo de todo Chile.

Afirmó que, dado que cuesta mucho dejar las adicciones, antes de nueve meses no se puede hablar de paciente rehabilitado. Como es una enfermedad crónica, quien la padece siempre está expuesto a recaer.

Aclaró, además, que no hay otra organización en Chile que realice el trabajo de la Fundación que representa, atendiendo exclusivamente a adictos al juego. Hay entidades privadas que se dedican a la rehabilitación en términos generales y tratan los casos de ludopatía junto a los de alcoholismo y drogadicción. En lo que respecta al estudio de los adolescentes, no hay estadísticas, y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no trabaja con adicción a los juegos de azar.

Explicó que todos los juegos de azar usan un similar sistema de fidelización de jugadores o futuros adictos al juego, con la diferencia de que hay ciertos juegos de azar que se encuentran regulados y otros que no. Las apuestas

online son ilegales porque no se encuentran reguladas en la ley y no están bajo la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Precisó que en el caso de los casinos, la persona se aproxima a las apuestas como un jugador social, con más controles externos para detectar una posible adicción, pues va con amigos y disfruta un show. Sin embargo, en las apuestas online no hay control social, no necesitan a nadie, solo a su computador o celular, y están a un click de la satisfacción. La página que se despliega es fantástica, lo que, sumado al factor pseudo prohibido, atrae especialmente a los adolescentes, quienes utilizan sin permiso las tarjetas de crédito de sus padres.

Sostuvo que las apuestas generan un golpe adrenalínico, que activa el centro del placer en el cerebro, por lo que es una patología gravísima. La adrenalina comienza al iniciar el día planificando a qué hora jugarán, cuánto apostarán, dónde y cómo lo harán para que no los descubran. El mayor placer lo alcanzan al ganar y su mayor frustración aparece cuando pierden, momento de mayor riesgo suicida. El número de suicidios por este motivo también se desconoce porque se disfraza de depresión.

Aseveró que las adicciones están todavía muy estigmatizadas en la sociedad, incluida la adicción al juego, por lo que muy pocas personas son capaces de reconocerse adictas, ya que son consideradas muchas veces como sinvergüenzas o ladronas, pues generalmente ocupan dinero ajeno para mantener su adicción. La diferencia entre un esclavo y un adicto es que el primero sabe que lo es.

Finalmente, sobre el recurso humano que requeriría el servicio público de salud para atender esta adicción, respondió que debiese haber en cada ciudad de Chile un Centro de Salud Familiar, CESFAM, especializado en adicciones con, al menos, un asistente social, un psiquiatra, un psicólogo y un terapeuta ocupacional capacitado en la materia, y medicamentos.

Los integrantes de la Comisión debatieron largamente sobre la conveniencia y viabilidad de solicitar la remisión del boletín N° 14.838-03, una vez despachado por la Comisión técnica, a fin de acordar la posterior fusión con la moción objeto de estudio. Encontrándose contestes sobre la necesidad e importancia de regular las apuestas en línea en Chile, optaron por continuar su tramitación separada procurando, así, el avance legislativo de al menos uno de los proyectos, habida consideración de que, además, la iniciativa radicada en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo debe remitirse con posterioridad a la Comisión de Hacienda.

Argumentaron que la moción en informe no busca resolver el problema de las apuestas ilegales en Chile, que es el tema profundo que aborda el referido mensaje, sino dar solución urgente a una problemática puntual, a saber, el financiamiento de la actividad deportiva a través de una fuente ilegal y contraria a sus valores.

4) Don Pablo Milad Abusleme, Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP

Basándose en la siguiente presentación [VER](#), se refirió a la participación de las casas de apuestas online en el fútbol.

Manifestó que en Chile, actualmente diez plataformas de apuestas digital son *sponsor* o hacen publicidad en los clubes de fútbol, ya sea en sus camisetas, en estáticos o alfombras en cancha. Todas las empresas que operan en sitios, que son actualmente auspiciadoras del fútbol chileno, tienen su dominio y servidores ubicados fuera del país y todas ellas cuentan con licencia otorgada por su respectiva legislación.

Sobre el financiamiento del fútbol y el porcentaje que aportan las casas de apuestas online, manifestó que el 50% son por derechos televisivos, a través de TNT Sports y la programación diaria que hay del fútbol profesional; el 5% es a través del ticketing; el 8%, por premios de torneos internacionales y la participación del fútbol chileno en Copa Sudamericana y en Copa Libertadores; el 11% de transferencia de jugadores, y el 26% de *sponsor*. El 30% de los ingresos por publicidad se obtienen a través de las casas de apuestas online que, en consecuencia, cubren el 7,8% del total de los ingresos, lo que permite financiar y compensar el fútbol formativo y el fútbol femenino. Sobre el punto, recordó que la ANFP subvenciona un porcentaje del fútbol formativo y el 100% del fútbol femenino, en lo referido a seguros médicos, hoteles, transporte y alimentación.

En cuanto a la normativa internacional de las casas de apuestas en el fútbol, explicó que es variada. Hay países en las que no está regulada, como en Inglaterra, y otros, como España, en que tienen restricciones horarias para su publicidad en televisión, prohibición de publicidad en camisetas y estáticos, y de que los jugadores sean embajadores de marcas que inciten a las apuestas online. En Brasil, desde el año 2018, se habilitó el *sponsor* de casas de apuestas y actualmente alcanzan las 20 camisetas. Mencionó también la situación de Ecuador, Colombia y Perú.

Manifestó que la FIFA no tiene una prohibición sobre la publicidad de las casas de apuestas, pero sí ha puesto en práctica una serie de medidas en el Código de Ética, con el objeto de resguardar la integridad y de minimizar el riesgo de amaños de partidos, entre las que destacó:

- Todos los oficiales, árbitros, futbolistas, intermediarios y organizadores de partidos tienen prohibición de participar en apuestas, juegos de azar o similares que se relacionen de alguna manera con el fútbol.
- Tampoco pueden tener un interés directo o indirecto en entidades destinadas a las apuestas deportivas en el fútbol.
- Los participantes se exponen a ser investigados y sancionados con fuertes multas e inhabilitación con hasta tres años en actividades relacionadas con el fútbol.

Por su parte, CONMEBOL permite la contratación de casas de apuestas como patrocinantes de los equipos de fútbol de los países miembros. Sin perjuicio de lo anterior, prohíbe a sus funcionarios tener vínculos societarios o comerciales con las casas de apuestas. En esa línea, el área de cumplimiento de la ANFP realiza los mismos procesos de revisión de CONMEBOL en cuanto al análisis y cruce de mallas societarias con el objeto de descartar la existencia de conflictos de interés. En el artículo 9 de los nuevos estatutos que se están proponiendo para modernizar y restringir ciertas participaciones en las mallas societarias se consagra una prohibición completa de cualquier vinculación con casas de apuestas, sea directa o indirecta con la propiedad, la administración o la concesión de alguno de los clubes que participan del campeonato chileno.

Respecto del control de amaño de partidos y manipulación de resultados, explicó que desde el año 2005 Sportradar ha utilizado su sistema de monitoreo de apuestas avanzado, el Sistema de Detección de Fraude (FDS), para detectar el amaño de partidos en todo el deporte mundial. Actualmente, analiza más de 350 casas de apuestas online. La ANFP es asesorada por esta firma para analizar la totalidad de los partidos profesionales. Mencionó que en el partido de Huachipato con Deportes Copiapó participaron 396 casas de apuestas, las que fueron monitoreadas por Sportradar y por una empresa estadounidense especialmente contratada para la revisión de ese partido.

A continuación, señaló que el fútbol no es un agente que incite a patologías o a malas acciones en los niños. Muy por el contrario, es un agente motivador, siempre vinculado a campañas sociales, que promueve buenas prácticas, el ejercicio y la actividad física a través de sus estrellas y sus partidos.

Manifestó que, en caso de aprobarse este proyecto en su redacción original, obligaría tanto a la ANFP como a los clubes a terminar o rescindir los contratos de patrocinio con las casas de apuestas, lo que generaría un profundo daño económico al fútbol chileno, tan golpeado por la pandemia. Solicitó se considere una norma de mitigación que conceda un espacio de latencia de, a lo menos, 36 meses desde la publicación del Diario Oficial.

Sugirió fusionar la moción en análisis con el proyecto de ley que busca regular el desarrollo de las plataformas de apuestas en línea, correspondiente al boletín N° 14.838, con el propósito de regular la actividad antes que prohibirla, estableciendo que los recursos que la misma genera lleguen a todos los deportes y no solo al fútbol.

Hizo presente que los contratos se efectúan a través de agencias que actúan de intermediarias, con domicilio en Chile, a las que se les factura con IVA, de modo que no hay una negociación directa con las casas de apuestas. Aseguró que los contratos y la facturación son legales, puesto que su desregulación no implica que sean ilegales. La actividad está dentro de las normas de exportación de servicios, especificado en el Código de la Aduana N° 0016011, sobre servicio completo de publicidad, que incluye la planificación, creación y ejecución del rango completo de los servicios de publicidad, incluso la selección del medio de comunicación a usar, plan de anuncio, carteles, ilustraciones y gigantografías, avisos en diferentes medios de comunicación, entre otros. En consecuencia, conforme a la normativa vigente, los contratos que celebran no infringen ninguna ley.

En relación con el torneo de primera B, que lleva el nombre de una casa de apuesta , explicó que, bajo la misma normativa antes referida, ello obedece a un contrato internacional de publicidad que se celebró directamente con Betsson Chile, sin intermediarios, por dos años con el pago de un monto fijo anual.

Respecto de la empresa Vibra Marketing, de Fernando Felicevich, representante de jugadores, que habría actuado como intermediaria para los contratos entre clubes deportivos y las casas de apuestas deportivas, reiteró que una vez aprobado el artículo 9 de los nuevos estatutos, quedará expresamente prohibida cualquier vinculación con casas de apuestas, ya sea participación directa o indirecta con la propiedad, la administración o la concesión de alguno de los clubes que participan del campeonato chileno.

En cuanto a si es compatible con los principios de transparencia y probidad que rigen a las organizaciones deportivas el hecho que las ganancias de las casas de apuestas dependan de los resultados de sus clientes, reiteró las medidas de control de amaño y manipulación de resultados que realiza la empresa Sportradar de todos los partidos de fútbol cada fin de semana, lo que descarta cualquier tipo de amaño, relacionado con la evaluación y las apuestas de cada partido y hecho situacional. Manifestó que un porcentaje muy bajo de las casas de apuestas trabaja con el fútbol, y que la gran mayoría trabaja con apuestas de casino online.

En relación con el criterio que utiliza la ANFP para nombrar los campeonatos, señaló que se basa en una licitación en la que se analizan las

mallas societarias de las empresas que postulan al *name link*. Luego, se somete a una evaluación de ética, a análisis de los antecedentes, información e investigación en cualquiera de los países donde tienen presencia, para no caer en la contratación de una empresa que tenga mala reputación o un prontuario policial que pueda inducir a un lavado de dinero o a un tipo de manejo fraudulento.

Sobre los límites que la ANFP ha previsto entre las casas de apuestas y los clubes de fútbol, explicó que la nueva reglamentación estatutaria, fruto de un trabajo jurídico de más de dos años, actualmente sometida al conocimiento de los clubes, busca transparentar el trabajo de la ANFP para que se acaben las especulaciones, en base a exigencias de no vinculación con ningún aspecto que pueda inducir a un amaño o arreglo de partido. Destacó que se consagra expresamente la prohibición de tener participación en más de un club, lo que permitirá una transparencia absoluta y una revisión constante de las mallas societarias y de las personas que son parte de las instituciones del fútbol chileno.

En lo tocante al aumento de la ludopatía en Chile, señaló que no hay datos que lo atribuyan a la publicidad de casas de apuestas deportivas, por lo que no se puede culpar al fútbol del aumento de ludópatas en Chile. En efecto, el fútbol y ninguna publicidad de los equipos de fútbol incita a apostar. A su entender, el aumento del porcentaje de ludópatas en el país se debe a la pandemia.

De todas maneras, previno que la primera responsabilidad de la juventud la tienen los padres y que también hay una responsabilidad social en legislar para considerar a la ludopatía como una enfermedad psiquiátrica.

Agregó que el fútbol entrega valores a más de 12.000 niños que entrenan día a día en los clubes y, aunque no todos llegarán a ser futbolistas profesionales, serán hombres de bien, por los códigos éticos y morales que se enseñan en el desarrollo de la actividad.

Puntualizó que recién este año la FIFA reconoció y ratificó la validez del Reglamento de intermediarios de la Federación de Fútbol de Chile y de la ANFP, vigente desde el año 2018, que prohíbe la propiedad de los clubes con los agentes, establece inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y exige una serie de antecedentes y requisitos para ver la solvencia y seriedad de las personas que actúen como intermediarios. Reiteró que los nuevos estatutos prohíben expresamente la relación de los representantes con los clubes. Prohibirán cualquier tipo de administración, manipulación o relación directa que pueda influir en algún resultado⁵.

⁵ La Comisión, con posterioridad a su intervención, solicitó por oficio que aclarara lo expresado en relación con la licitud de los contratos que ha suscrito con casas de apuestas a través de intermediarios y de la publicidad que el fútbol profesional realiza a dicha actividad. La respuesta puede hallarse en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=258826&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION S

Sobre esta presentación, el diputado **Mulet** reflexionó en torno a que la publicidad tiene como objetivo evidente aumentar el volumen de las ventas en el mercado. Las casas de apuestas buscan lo mismo en la publicidad, esto es, que más personas puedan apostar. A su vez, un club deportivo busca promover el deporte, lo que no se condice con instar a las personas a caer en una tentación. Hay una contradicción en que un club que pretende el desarrollo del deporte promueva una adicción, ya que un porcentaje de las personas que apuestan terminan enfermas y, es por ello, que los juegos de azar están prohibidos en Chile, salvo las expresas excepciones legales. Más allá de su regulación legal, las apuestas van en contra de los principios que el deporte debe promover.

5) Don Carlos Silva Alliende, Fiscal Corporativo del Grupo de Casinos Dreams

En representación de las sociedades operadoras Casino de Juegos Temuco S.A., Casino de Juegos Valdivia S.A., Casino de Juegos de Punta Arenas S.A., Casino de Juegos de Iquique S.A, Plaza Casino S.A., Casino de Juegos Coyhaique S.A. y San Francisco Investment S.A., se refirió al objeto de la moción, basándose en la siguiente minuta [VER](#) y presentación [VER](#).

Respecto de páginas web o de otras plataformas digitales o redes sociales en que se ofrece la oferta de juego en línea, asociados a la marca Monticello u otra entidad del Grupo, consideró importante recalcar la labor de seguimiento que se ha hecho por parte de Dreams, a toda conducta que implique asociación de alguna de sus entidades con el juego en línea, actualmente prohibido en la legislación. Incluso más, impulsados por una férrea defensa y respeto a la ley, han tomado acciones judiciales respecto de situaciones que pudieran constituir hechos ilícitos, relacionados con dicha oferta de juego en línea, las que detalló. Todo lo anterior, dentro del marco lógico concluyente que -y así lo ha interpretado la Superintendencia de Casinos de Juegos, SCJ-, cualquier actividad de promoción, publicidad, impulso u otra, relacionada con el juego en línea, adolecería de la misma ilegalidad que el juego en línea propiamente tal. No es baladí considerar que dichas actividades de promoción de una actividad que es ilícita per se, entra en conflicto con normas de orden público, o tal como lo dispone el Código Civil en sus artículos 1.466 y 2.259, en relación con la existencia de objeto ilícito en las deudas contraídas en los juegos de azar.

Sobre el proyecto de ley en informe, estimó necesario referirse, en primer término, a la institución de los juegos de azar en la ley chilena, ya que esta definición será determinante a la hora de la aplicación de las normas vigentes, tanto en cuanto a su eventual tributación como a su carácter de delito.

Indicó que la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, define juegos

de azar como “aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte (...)” Se trata por tanto de aquella clase de juegos en los que impera la suerte, en oposición a aquellos en que prima la destreza física e intelectual. Así las cosas, ello abarca los juegos de lotería, los juegos de casinos y las apuestas deportivas.

Precisó que esta distinción ya se encontraba en el Código Civil con anterioridad a la dictación de la citada ley N° 19.995, y ha informado la totalidad del sistema jurídico chileno desde el siglo XIX, estableciendo el juego de azar como una actividad al margen de la ley, castigándolo con la mayor de las sanciones civiles: el objeto ilícito. También es un delito, tipificado en los artículos 275 y siguientes del Código Penal, que castiga específicamente a “los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente” y a “los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar”, quienes serán sancionados con reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Acotó que, recogiendo la regulación anterior, el numeral 19 del artículo 63 de la Constitución Política de la República dispone que: “Sólo son materias de ley: ... 19º) Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general.” Por lo anterior, se encuentran amparados por la reserva legal, pudiendo sólo el legislador determinar qué juegos se encuentran autorizados, y qué sujetos podrán desarrollar dichas actividades. Los juegos de azar al margen del cumplimiento de la reserva legal son prohibidos.

Indicó que el desarrollo de los juegos de azar y sus apuestas asociadas son actividades que sólo pueden ser ejecutadas de la forma y por quien determine la ley N°19.995, que restringe esta actividad a una sociedad operadora constituida en conformidad a su texto, en el recinto casino de juego autorizado por la Superintendencia de Casinos de Juego y sólo después que dicho casino autorizado haya obtenido, de manera previa a su entrada en funcionamiento, el certificado de inicio de operaciones que dé cuenta de haberse cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales y reglamentarios para ello. Debe atenderse a dos elementos para dilucidar si un determinado juego de azar se encuentra dentro de la legalidad: uno sustantivo y uno formal. El primero tiene relación con que el resultado del juego dependa esencialmente de la suerte, y el formal se refiere a que se encuentre autorizado legalmente y realizado por algún operador expresamente sancionado por la ley. Puesto que la explotación de juegos de azar no autorizados es un delito, su persecución queda entregada al Ministerio Público, el cual puede investigar la comisión de esto ilícitos, de oficio, por denuncia o por una acción judicial o querrela.

Al respecto, sugirió tener presente, en primer lugar, la obligación general de los funcionarios públicos de denunciar los delitos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones (artículos 175 y 177 del Código Procesal Penal, cuya omisión se sanciona con las penas del artículo 494 del Código Penal) y, en segundo lugar, la obligación especial que recae en la Superintendencia de Casinos de Juego. Esta última tiene la facultad expresa establecida en el artículo 42 N° 16 de la Ley de Casinos de “accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la presente ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.”

Comentó que el Tribunal Constitucional fue categórico al respecto en una sentencia del año 2015: "Acorde a lo expresado precedentemente, será apuesta ilícita todo aquel juego de azar que la ley no autorice y, por ende, un lugar donde existan instrumentos o máquinas de juego en que predominantemente o en forma exclusiva el jugador esté sujeto a la suerte será contrario al ordenamiento jurídico chileno; desde la perspectiva civil adolecerá de objeto ilícito y criminalmente se expondrá a las sanciones que los tipos penales del párrafo 6° del título VI del libro II del Código Penal establecen".

Añadió que, por su parte, la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia ha sostenido que "son juegos lícitos los que no son de azar (sic). Son juegos ilícitos los de azar, que son nulos absolutamente por objeto ilícito (sic). Las apuestas que dependen del mero azar deben encontrarse ante la ley civil en iguales condiciones que los juegos de suerte y no pueden contar con su amparo". (Corte Suprema, 9 de diciembre de 1935, Gaceta 1935, 2° sem., N°100, p. 318 y Rev. de D° y J., tomo 33, sección primera, p. 125); "...la distinción que hace la ley entre juegos lícitos e ilícitos rige igualmente para las apuestas. Son ilícitas las apuestas a base del azar". (Corte Suprema, 22 de marzo de 1955, Rev. de D° y J., tomo 52, sección cuarta, p. 128).

Hizo presente que en el Mensaje N° 464-369, de 01 marzo de 2022, con el que se inició el proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, boletín N° 14.838-03, se señala expresamente, en el acápite I Antecedentes, Numeral 5 "Las apuestas en línea", literal c "Situación de los juegos de azar en línea en Chile", que "...en Chile los juegos de azar constituyen una actividad económica regulada, en principio, de naturaleza ilícita, que sólo excepcionalmente en virtud de una ley es autorizada para ser desarrollada y explotada comercialmente (...) De esta manera, toda apuesta y juego de azar que se desarrollen fuera de aquellas que cuentan con habilitación legal expresa para ello, son ilegales."

Así las cosas, los juegos de azar son en principio una actividad económica ilícita, que sólo puede operar excepcionalmente y en virtud de una ley que así lo disponga. Las únicas que hoy se encuentran permitidas legalmente en nuestro país son las apuestas hípcas, Lotería de Concepción, la Polla Chilena de Beneficencia, casinos de juego y bingos, loterías y sorteos con fines solidarios. Las plataformas de apuestas online operan gracias a licencias obtenidas en “paraísos fiscales” o países que no forman parte de FATF-GAFI (Grupo de Acción Financiera), y estas empresas justifican su legalidad en base a dichos permisos, lo cual contraría los estándares chilenos.

Hizo hincapié en que el desarrollo de juegos de azar ofrecidos al público mediante plataformas online infringe la Constitución, la ley N° 19.995, el Código Civil, y es un delito tipificado en el Código Penal, que se sustenta en toda una institucionalidad de Derecho Público que permite en casos limitados las apuestas de azar, siendo por tanto aquellos casos no autorizados contrarios al Derecho Público chileno.

En cuanto al fundamento de la prohibición general, explicó que las leyes que regulan los juegos de apuestas garantizan la fe pública, previenen el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, asegurando la transparencia y la legalidad del origen de los fondos, protegen a los consumidores, hacen respetar el pago de los premios, evitan que les hagan trampa a los jugadores y cuidan a los niños y a las personas que tienen problemas de juego problemático y ludopatía. Además, establecen impuestos especiales orientados a dejar parte de la riqueza en los mismos territorios en que se generan. En definitiva, lo que busca la ley es prevenir delitos, garantizar la transparencia en los juegos de azar y la credibilidad de todos los actores autorizados. Por estas razones, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el SERNAC y el Ministerio Público fiscalizan los juegos de apuestas.

Añadió que si se ingresa a las plataformas web que ofrecen el servicio de apuestas deportivas es posible observar que, conjuntamente, se ofrecen al público juegos de casino, como tragamonedas, jackpots, póker, blackjack, etc. Sin embargo, se trata de un servicio que no está autorizado ni fiscalizado por las autoridades Chile, sino de otros países, por ejemplo, Malta. Se asimila a vender medicamentos en Chile, sin contar la autorización del Servicio de Salud, sino de un país de otro continente.

Puntualizó que el juego online es una operación de explotación de casinos de juego al interior del territorio nacional mediante una plataforma web, sin contar con las autorizaciones, resguardos, fiscalizaciones ni posibilidad de ser sancionados por ninguna autoridad chilena, en caso que se verifiquen los riesgos que la ley busca prevenir al regular el juego: lavado de activos del narcotráfico,

financiamiento de terrorismo, no pago de premios, trampas, promoción del juego en los niños, vulneraciones a los consumidores, entre otros.

Agregó que no tienen domicilio en Chile, no informan el origen de sus fondos, y tanto sus dueños como sus representantes son inubicables en el país. En efecto, no puede fiscalizarlos el SERNAC, ni la Unidad de Análisis Financiero, ni el SII, ni la Comisión de Mercado Financiero ni la Superintendencia de Casinos de Juego. Sin embargo, todos ellos tienen obligación de denunciar estos delitos ante la justicia.

Respecto del tratamiento jurídico del juego online a nivel internacional, explicó que la regla general es que los juegos de azar online se regulen, exigiendo domicilio conocido, representantes claramente identificados, fiscalización del país donde prestan sus servicios y donde juegan sus clientes, pago de impuestos, respeto a las leyes locales, cuidado de niños niñas y adolescentes y la acreditación de mecanismos de juego responsables, entre otros.

Dio a conocer que el primer país en regularlo fue Australia, en el año 2001, seguido del Reino Unido, en el año 2005, y de España y Dinamarca, en 2011. En América Latina, destacan las regulaciones de Colombia, en 2018 y en Argentina, Provincia y Ciudad de Buenos Aires, en 2019, las que han debido actualizarse, a fin de adaptarse a la industria tecnológica altamente cambiante e innovadora.

Señaló que en el contexto internacional actual existe una campaña muy intensa de los países del G-20 y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico para evitar el lavado de activos y la evasión impositiva a través de la explotación de juegos de azar en línea. En efecto, la OCDE se ha referido directamente a esta situación en particular, haciendo hincapié en los peligros que los juegos de azar constituyen para la debida recaudación de los impuestos, el lavado de activos y el quebrantamiento de la igualdad ante la ley en varios reportes y recomendaciones. Así, por ejemplo, en el año 2017, el Quinto Grupo de Trabajo para la Lucha contra el Comercio Ilícito durante el Foro de Alto Riesgo, emitió recomendaciones y una caracterización respecto de “Apuestas internacionales en línea Operadores y juegos de azar”, y sus peligros, sobre todo el lavado de activos, el crimen organizado y la evasión fiscal.

Añadió que en este sentido, debido a la incidencia innegable en el delito de lavado de activos, que ha sido relevado como un tema determinante a nivel internacional, al igual que con la Superintendencia de Casino de Juego, deberían realizarse las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Análisis Financiero, ente encargado de la generación de políticas y normativas relativas a dicho delito, y con el Ministerio Público.

Relató que, a nivel local, la primera iniciativa legal que busca regular el desarrollo de plataformas de apuestas en línea es el boletín N° 14.838-03, antes mencionado, que mantiene como ilícita la actividad de los juegos de azar, y específicamente las apuestas en línea, bajo el principio de que sólo son permitidas excepcionalmente, quedando sometidas a una serie de regulaciones y fiscalizadores estatales.

Indicó que en el mensaje correspondiente al mencionado boletín, se hace más específica aún la ilicitud actual de esta actividad online al señalar que *“la normativa no establece la posibilidad de que estas actividades puedan realizarse en línea, por lo que, a falta de norma expresa, debe entenderse que está prohibido.”* Agrega en la letra c, respecto de la *“Situación de los juegos de azar en línea en Chile”* que *“como se indicó anteriormente, en Chile los juegos de azar constituyen una actividad económica regulada, en principio, de naturaleza ilícita, que sólo excepcionalmente en virtud de una ley es autorizada para ser desarrollada y explotada comercialmente.”* De esta manera, toda apuesta y juego de azar que se desarrolle fuera de aquellas que cuentan con habilitación legal expresa para ello son ilegales. El referido proyecto de ley además sería aplicable sobre *“todas las plataformas que permitan realizar apuestas desde el territorio nacional”*, y agrega algo evidente, a saber: *“de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, la ley en Chile es obligatoria para todos los habitantes de la República, por lo que, en virtud de esta norma, sólo podrían desarrollar apuestas en línea, dentro del territorio nacional, las Plataformas de Apuestas en Línea que cuenten con una licencia general o especial.”*

Añadió que, específicamente, el proyecto trata de la *“Prevención de las apuestas ilegales”*. Para lo anterior, propone establecer que el desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea sin la debida licencia será una infracción administrativa, que podrá ser perseguida por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, además de configurar el delito contemplado en el artículo 277 del Código Penal. Con el objeto de facilitar la persecución penal de este último, se faculta al Consejo de Defensa del Estado para que, en representación de la Superintendencia, pueda presentar querrelas en contra de Plataformas de Apuestas en Línea que no cuenten con licencia para operar.

A ello se suma que el artículo 40 del citado proyecto de ley especifica que *“todo aquel que desarrollare u explotare una Plataforma de Apuestas en Línea sin contar con la autorización establecida en la presente ley, será sancionado con una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y una multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales”*.

Relevó que dentro de los objetivos del proyecto se encuentra aumentar la recaudación fiscal, razón por la cual se señala que la regulación de esta industria permitirá que los impuestos y tasas que el Estado cobra a quienes la

desarrollan, puedan concurrir con recursos para satisfacer las necesidades de la población. Esta finalidad no elimina la ilicitud y el carácter de delito de las apuestas realizadas por entidades sin la autorización de operación que requiere dicho proyecto de ley.

Señaló que en esa misma situación se encuentra el deber de transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas, lo que se incluye dentro de los objetos de la ley. Se reconoce que *“actualmente, debido a la irregular situación en que se encuentran operando estas plataformas en el país, no es posible conocer quiénes son las sociedades que están detrás de muchas de las plataformas. Lo anterior es riesgoso, porque producto de la naturaleza misma de las apuestas, por las dificultades que genera en muchos casos la trazabilidad de los dineros ingresados por conceptos de apuestas, y los premios otorgados en virtud de ellas, así como los importantes recursos que genera, sin la adecuada fiscalización, los dineros podrían terminar financiando actividades ilícitas”*.

Por otra parte, recalcó que el proyecto de ley además establece un impuesto con tasa del 20%, sustitutivo del impuesto establecido en el artículo 1° del decreto ley N°825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades que cuenten con licencias para la operación de Plataformas de Apuestas en Línea, por lo que no será aplicable la tributación del artículo 8 letra n) de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sostuvo que a la iniciativa legal recién analizada, se suma la moción en análisis que, mediante un artículo único, prohíbe expresamente la publicidad y el patrocinio de casas de apuestas online en acontecimientos deportivos presenciales, en la transmisión de eventos deportivos por vía streaming, radio y televisión, así como, en las camisetas o equipamiento deportivo. El texto, en su motivación, señala que *“actualmente en Chile los juegos de azar son en principio una actividad económica ilícita, que sólo pueden operar excepcionalmente y en virtud de una ley que así lo disponga. Las únicas que hoy se encuentran permitidas legalmente en nuestro país son las apuestas hípicas, lotería de Concepción, la Polla Chilena de Beneficencia, casinos de juego y bingos, loterías y sorteos con fines solidarios”*. Agrega que en Chile operan plataformas y casas de apuestas online *“con licencias expedidas en otros países y no tributan en Chile, pese a las grandes ganancias económicas que obtienen en el territorio nacional”*.

En virtud de todo lo expuesto, concluyó que la ley es clara y no admite dudas en prohibir el funcionamiento de estas plataformas, por lo cual es esencial que los órganos del Estado cumplan con su deber y posibiliten la persecución de este delito. En el evento de que se desee permitir su funcionamiento, debe considerarse, en primer lugar, la protección de la población, previniendo el lavado de activos, y protegiendo a niños, niñas y adolescentes, la

salud y seguridad de los jugadores, así como también la fe pública. Asimismo, debe existir armonía con el resto del ordenamiento jurídico, de manera de lograr un sistema de regulación del juego de azar coherente y que genere el bien común.

En efecto, no puede perderse de vista que el juego regulado se encuentra fuertemente ligado a la recaudación de impuestos, al apoyo a las políticas públicas y al desarrollo de los territorios. Así como las loterías y la hípica generan ingresos destinados a la beneficencia, los casinos de juego pagan un impuesto especial del 20% de los ingresos del juego, los que son ingresados directamente al Gobierno Regional y Municipal donde son generados.

Estimó que deben establecerse mecanismos que minimicen el riesgo de que los consumidores desarrollen conductas problemáticas en relación con los juegos de azar, evitando que quienes las hayan sufrido, se expongan a estos servicios. De igual manera, no se debe obstaculizar el buen desarrollo de actividades, como el deporte, que promueven e incentivan la vida saludable, la vida en comunidad y las conductas ciudadanas positivas.

Recalcó que debe generarse un mercado coherente con las normas de libre competencia, evitando los abusos de poder y la competencia desleal.

Cualquiera sea la forma de la regulación que se imponga, debe considerar tanto el licenciamiento en licitaciones bien construidas, como un regulador y la igualdad de condiciones a la entrada a dicho mercado. Sería contrario a un mercado competitivo el hecho de permitir a las casas de apuestas que hoy operan en Chile de manera ilegal el uso de las bases de datos de los clientes que han captado cometiendo el delito de operar juegos de azar no autorizados. Además, atendido que se trata de una actividad basada en la información, las tecnologías y los datos sensibles de las personas no pueden dejarse de lado, pues la legislación defiende a los consumidores y protege los datos personales.

Finalmente, concluyó que la prohibición de publicidad para actividades deportivas, como para cualquier otra actividad, es sólo la consecuencia obvia para una actividad ilegal y prohibida por nuestra legislación; la que, como lamentablemente se sabe, sigue impunemente funcionando en el país, con la abierta trasgresión y provocación a nuestro Estado de Derecho, mediante su abierta publicidad.

6) Representante del Ministerio Público

Doña Valeria Jelvez Gallegos, abogada asesora de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado, Ulddeco, del Ministerio Público, manifestó que a esa Unidad le corresponde revisar y aunar criterios en relación con la persecución penal de delitos económicos, dentro de los cuales están las

infracciones penales a la regulación de los juegos de azar y, en particular, de los juegos de azar online.

En ese sentido, valoró fuertemente el interés parlamentario en regular esta actividad, tanto en virtud de este proyecto de ley como por el mensaje contenido en el boletín N°14.838-03, radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, ya que es un fenómeno que se ha acrecentado considerablemente en los últimos años.

Dio a conocer que el Ministerio Público, en constante coordinación con la Superintendencia de Casinos de Juego, recibe cada vez más denuncias por este tipo de hechos, así que toda regulación que apunte a un mejor funcionamiento de esta actividad es valorada, aunque también es importante reforzar y actualizar la legislación penal en la materia. En efecto, esta última es antigua y está conformada por normas pensadas para otros fenómenos. En ese sentido, lo ideal es que todas estas regulaciones vayan de la mano con un reforzamiento, tanto de los tipos penales como de las herramientas de investigación, especialmente pensadas para estas figuras, que suponen un desafío adicional, muchas veces relacionadas con el lavado de activos, hecho delictivo de la mayor gravedad.

En relación con el número de causas que han sido accionadas directamente por la SCJ o como intermediaria de particulares, comentó que, desde el año 2020 hasta la fecha, la SCJ ha realizado, mediante oficio, 31 denuncias vinculadas a juegos de azar en línea, a distintas páginas web. El número general de denuncias es más difícil de identificar porque depende de la forma en que ingrese la información al momento de recibirla ya que, además de los artículos 276 y siguientes del Código Penal, hay situaciones que se ingresan como estafa. Las 31 denuncias han sido derivadas a las respectivas fiscalías regionales para iniciar las investigaciones. La SCJ actúa solo como denunciante sin que a la fecha se haya querellado, sin perjuicio de que en determinadas oportunidades se ha solicitado el apoyo de esa entidad para identificar o realizar algunas diligencias, dado su conocimiento técnico en la materia.

Sobre los alcances de la facultad de accionar que la ley entrega a la SCJ, explicó que, tratándose de acciones penales, el Código Procesal Penal establece explícitamente quiénes tienen la facultad de accionar penalmente, identificando una cláusula restrictiva para esos efectos. Se podría entender que no hay una específica facultad de accionar en sede penal, ya que toda interpretación en el ámbito penal debe hacerse de forma restrictiva. En todo caso, cualquier intento de interponer una querrela penal debiese pasar por la revisión del juez de garantía competente, quien determinará si tiene o no la legitimación activa necesaria para ejercer la acción.

Precisó que hasta ahora, todas las denuncias recibidas por el Ministerio Público son investigadas por las fiscalías regionales correspondientes, sin que se hayan presentado problemas de legitimación activa porque son acciones penales públicas. Sin embargo, dada la forma de comisión de este ilícito, a través de páginas web con dominios fuera de Chile, ninguna de las causas investigadas ha llegado a etapa de formalización, ya que es muy difícil identificar a las personas responsables y las facultades del Ministerio Público quedan limitadas.

7) Representantes del Servicio de Impuestos Internos, SII

Don **Hernán Frigolett Córdova, Director del Servicios de Impuestos Internos, SII**, basándose en la siguiente presentación [VER](#), se refirió al sistema de tributación de los servicios digitales o plataformas electrónicas sin domicilio ni residencia en Chile, dentro de los cuales se incluyen las plataformas de apuestas online.

Señaló que las plataformas de apuestas deportivas, que operan a nivel internacional, han mostrado capacidad financiera como patrocinadoras (*sponsor*) y financistas de diferentes clubes deportivos, lo que deja de manifiesto la capacidad contributiva que tendrían para cumplir con las obligaciones tributarias asociadas principalmente al IVA de los servicios que están prestando.

En lo tocante a los aspectos normativos del modelo que el SII aplica para lograr la recaudación del IVA de las plataformas de apuestas online, señaló que el 7 de marzo de 2022, ingresó a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, el proyecto de ley que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea, correspondiente al boletín N°14.838-03, con el objeto de generar un mercado regulado y flexible de Plataformas de Apuestas en Línea, PAL, que permita a las sociedades operadoras que obtengan una licencia general de una duración de 5 años, renovable, o una licencia temporal por 6 meses, no renovable, la explotación de cualquier objeto de apuesta o juego de azar. Dichas sociedades deberán estar constituidas en Chile, informar el origen de los fondos necesarios para explotar una plataforma, sus accionistas y beneficiarios finales, y además se constituirán como entidades obligadas a reportar operaciones sospechosas de lavado de activos.

Precisó que si no continúa la tramitación del proyecto anterior, resulta aplicable a las PAL las normas de IVA aplicables a los servicios digitales. En efecto, la ley N° 21.210, de 2020, estableció un nuevo hecho gravado con IVA que comenzó a aplicarse desde el 1 de junio de 2020. La nueva letra n) del artículo 8° de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios incorporó cuatro servicios gravados prestados por contribuyentes extranjeros sin domicilio ni residencia en

Chile. La misma ley, creó un Régimen Simplificado de Tributación destinado a contribuyentes extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

Los cuatro servicios incorporados son:

1. Intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación.

2. Suministro o entrega de contenido de entretenimiento digital, tales como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, *streaming* u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros.

3. Puesta a disposición de *software*, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática.

4. Publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

Explicó que los sujetos de este impuesto son contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que presten los servicios contemplados en la letra n) del artículo 8 de la ley de IVA. La tasa del impuesto es del 19%,- la de IVA general-, por los servicios remunerados prestados por contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile.

Desde el punto de vista de la fiscalización y los mecanismos de control que se establecen, manifestó que la ley facultó al SII para utilizar todos los medios tecnológicos disponibles para verificar los hechos gravados del mencionado artículo 8° letra n), independientemente de la jurisdicción (artículo 35 i de la ley de IVA). El SII, en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones 91 y 161 de 2020, solicitó información de las adquisiciones de bienes o la contratación de servicios realizadas a vendedores o prestadores de servicios sin domicilio ni residencia en Chile mediante el uso tarjetas de crédito, débito, de pago con provisión de fondos u otros sistemas de pago análogos. La citada ley N° 20.210 estableció que el SII puede disponer que los emisores de tarjetas retengan los impuestos respecto de las operaciones realizadas por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que no se hayan sujetado al régimen de tributación simplificada. En la actualidad, existen 112 comercios y/o plataformas no inscritas en el régimen de tributación simplificada establecido para la declaración y pago de este impuesto. En una primera etapa, a partir del 1 de agosto de 2022, el SII aplicará la referida facultad de cambio de sujeto a una nómina de 32 plataformas.

Explicó que el modelo de control tiene dos aristas: las plataformas registradas como servicios digitales y los contribuyentes no inscritos. Respecto de estos últimos, se realiza una labor de identificación y seguimiento para determinar a través de qué plataformas están actuando para consumir las transacciones y

tener acceso al valor de los hechos gravados, en trabajo mancomunado con la Asociación de Bancos, lo que les permite aplicar “cambio de sujeto” para que la banca respectiva se constituya en un retenedor del IVA. En cuanto a las primeras, a través de recepción de datos proporcionados por la banca local, han podido conocer las transacciones que se hacen en las plataformas de pago electrónico y las razones sociales que están operando. Procesando dicha información, mantienen actualizada la nómina de contribuyentes inscritos y logran una estimación de los montos a ser declarados. Además, han implementado acciones de tratamiento para aclarar las diferencias cuando sea pertinente. A mayo de 2022, las plataformas inscritas han procesado pagos por USD 481.472.605.

Consultado sobre si el SII verifica el objeto de la actividad comercial que se registra para tributar o su licitud, teniendo en consideración que, por disposición expresa del Código Civil, las plataformas digitales de juegos de azar online adolecen de objeto ilícito y, en los términos del Código Penal, la actividad configura un delito, respondió que están frente a una disyuntiva. En efecto, hay un hecho gravado, miles de transacciones detrás de este último y el SII no puede mantenerse ajeno a esa realidad, al margen de la legalidad o ilegalidad que defina la SCJ. Las plataformas de juegos en línea operan a escala internacional, no están constituidas con un representante en Chile, sin perjuicio de que han hecho lobby para conocer cómo opera la facultad de “cambio de sujeto” antes explicada. En consecuencia, son agentes que están “omnipresentes” en toda la realidad económica nacional.

El señor **Marcelo Freyhoffer, Subdirector Jurídico del SII**, refrendó lo señalado por el Director del SII. En esa línea, manifestó que, desde el punto de vista del rol de fiscalización de la institución y la determinación de diferencia de impuestos, la ley no distingue entre actividades lícitas e ilícitas, aunque estas últimas presentan, por regla general, dificultades en cuanto a la detección e identificación de quienes están obligados al pago del impuesto. Hay jurisprudencia que respalda lo señalado, como el famoso caso Dávila en relación con el fraude a Codelco, en que se logró llevar a cabo no sólo el cobro de los impuestos sino que también la aplicación de normas relacionadas con delitos tributarios.

Acotó que en este caso, el SII cumple con la obligación legal de fiscalizar y recaudar impuestos en actividades gravadas con IVA, conforme a las modificaciones legales que se relataron utilizando los mecanismos de control e información para identificar estas plataformas.

El diputado **Celis** consideró de la mayor gravedad lo recién expuesto por parte de los representantes del SII. Reflexionó que, bajo esa lógica, podría darse que una plataforma digital extranjera que se dedique a la pornografía infantil también podría ser objeto de fiscalización y recaudación tributaria por parte del Servicio, independientemente de que la actividad contravenga abiertamente las

leyes chilenas, puesto que el mayor interés que se ha expresado es la obtención del impuesto respectivo.

Sobre el particular, el señor **Frigolett** hizo presente que el SII se hace cargo de una realidad que opera a escala mundial. El fenómeno de los juegos de azar en línea ha proliferado en el último tiempo, como prestadores de servicios de alto espectro. Reconoció que el asunto es complejo, pero el SII debe propender a que la contribución tributaria sea lo más equitativa posible. Hay un conjunto importante de plataformas que están afincadas en Chile, con residencia en el país, que consideran estos hechos como competencia desleal y se ven menoscabadas.

El señor **Freyhoffer** acotó que la actuación del SII debe encuadrarse en alguno de los hechos gravados definidos en la ley. Las plataformas de juegos de azar, por el mecanismo legal ya descrito, cumplen con ese requisito. Por un lado, la labor del SII está acotada a sus funciones definidas por la ley, lo que en ningún caso significa que el despliegue de actividades de fiscalización valide legalmente la actividad, pues simplemente se acota a la determinación de un hecho gravado. Además, las actividades en cuestión se encuadran dentro de aquellas que suministran contenido de entretenimiento. En ese sentido, el SII, en cumplimiento de su rol de fiscalización, no infringe la ley, la moral ni las buenas costumbres.

El diputado **Guzmán** puntualizó que, de conformidad con la ley orgánica del SII, parece razonable que se enfoque en la recaudación de los impuestos de dichas plataformas, ya que no está dentro de sus facultades legales determinar la legalidad de las actividades que fiscaliza tributariamente, facultad y deber que corresponde al Ministerio Público, como entidad persecutora de delitos en Chile. En ese sentido, el SII encontró una fórmula para hacer tributar a las casas de apuestas online que operan en Chile, lo que no significa que le esté dando reconocimiento legal. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a su calidad de funcionarios públicos, en el evento de encontrarse con indicios de un delito, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público.

La diputada **Santibáñez**, entendiendo el rol del SII, lamentó que todos los intervinientes, según se ha podido constatar en el extenso debate de este proyecto ley, hagan “vista gorda” de una actividad ilegal con ganancias multimillonarias que abiertamente opera y se publicita en nuestro país.

Consultado respecto de si el SII ha presentado alguna denuncia ante el Ministerio Público contra las plataformas de juegos de azar online que operan ilegalmente en Chile, en cumplimiento de la obligación que pesa sobre todo funcionario público de denunciar hechos que revistan el carácter de delito, el señor **Frigolett** respondió que la institucionalidad pública especializada es la Superintendencia de Casinos de Juego. Si el SII está en conocimiento de las

casas de apuestas que operan en Chile, también lo está la SCJ, entidad que tiene la responsabilidad primera de fiscalizar las licencias de operación que requieren dichas plataformas para funcionar conforme a la ley, ya que en Chile hay un sector regulado de juegos de azar.

Consultada sobre el mecanismo para identificar a las plataformas de juegos de azar en línea no autorizados por ley, la señora **Carolina Saravia, Subdirectora de Fiscalización**, respondió que la misma ley que incorpora el IVA a los servicios digitales faculta al SII para usar todos los medios tecnológicos con el objeto de obtener información que permita la fiscalización de este impuesto. En el caso particular, se solicitó la información a la banca local y emisores no bancarios respecto de las transacciones que fuesen pagadas al extranjero a través de tarjetas de crédito o débito a todas las plataformas no domiciliadas ni residentes en Chile. Con esa información han podido confeccionar las nóminas de contribuyentes respecto de los cuales deben aplicar el IVA por servicios digitales.

El diputado **Tapia** manifestó que todos tienen responsabilidad en aclarar la problemática que la moción ha puesto sobre la mesa, incluido el Congreso Nacional, y en definir cómo se abordará en lo sucesivo. Las entidades públicas involucradas en los distintos procesos no pueden continuar observando con indiferencia la realización de una actividad ilegal en nuestro país. Solicitó un mayor compromiso en la labor pública y que se realicen las denuncias correspondientes, para no validar o naturalizar situaciones irregulares.

El diputado **Celis** anunció una presentación ante la Contraloría General de la República para consultar sobre la procedencia de cobrar impuestos a una actividad sancionada penalmente y que, de conformidad al Código Civil, adolecería de objeto ilícito.

Además, solicitó aclarar quiénes son los contribuyentes de la suma de recaudación recién presentada, por USD 481.472.605, ya que podría estar considerándose a todas las plataformas digitales, como Netflix. Con ese propósito, solicitó al SII la remisión de un listado nominativo de la recaudación que se ha efectuado exclusivamente a las casas de apuestas online que operan de manera irregular, para conocer con exactitud a cuánto asciende la contribución que esta actividad ilegal hace al país. En la misma línea intervino el diputado **Manoucheri**, quien requirió precisar la información que se ha proporcionado, puesto que se trata de una actividad que esta “en negro” y respecto de la que, difícilmente, el SII podría realizar una labor de recaudación.

Ante la petición de aclarar si las plataformas de juegos de azar online, no autorizadas por ley, tributan en Chile, y de dar a conocer la forma en que se fiscaliza tributariamente a los clubes que celebran contratos millonarios con un negocio ilegal, lo que podría constituir lavado de activos o blanqueo de dinero, el

señor **Frigolett** aclaró que toda la información sobre recaudación que expuso en su presentación no está referida a las casas de apuestas, sino a plataformas inscritas voluntariamente, que declaran la base y pagan los impuestos. El listado de plataformas no inscritas se confeccionó para aplicar la mencionada figura de “cambio de sujeto” de IVA, y que ascienden a 32 servicios digitales identificados. El proceso de recaudación recién se inicia en agosto⁶, por lo que en todo el proceso de información de recaudación no hay ningún dólar vinculado a las plataformas de casas de apuestas.

En cuanto a las entidades con quienes se suscriben los contratos de publicidad, manifestó que no sólo se acota a los clubes. Teniendo en cuenta el objeto de la moción, manifestó que una de las problemáticas que se han presentado en el ámbito deportivo, particularmente en Europa, es que los negocios de apuestas han incidido en los resultados de los partidos. Ese es el factor de riesgo medular, del cual se desprende la presencia de estas casas de apuestas con negocios millonarios, que están entregando financiamiento a los clubes vía publicidad.

Concluyó que, en consecuencia, el proceso de fiscalización tendrá que ser más amplio, desde el punto de vista de hacerse cargo de todas las aristas tributarias que están asociadas y, sin lugar a dudas, estos recursos tienen que ser informados por los clubes porque afectan su patrimonio, involucrando su base tributaria. El proceso de levantamiento de información que está realizando SII tendrá que hacerse cargo, de manera integral, de todo lo que esté asociado a esta actividad.

El diputado **Celis** cuestionó lo señalado por el Director del SII porque al principio de su exposición manifestó que a las casas de apuestas online se les aplicaba la normativa de los servicios digitales o plataformas electrónicas sin domicilio ni residencia en Chile para tributar en Chile y, en su última intervención, manifestó que no tributan un dólar para el país por concepto de impuesto, evidenciando una contradicción.

El diputado **Tapia** mostró preocupación por las aristas que este tema ha demostrado tener y por los alcances de quienes resulten responsables, ya que esta actividad ilícita se ha estado realizando en Chile a vista y paciencia de todos, no obstante lo cual no se ha realizado un seguimiento a los clubes deportivos, en su contabilidad y estado financiero, para identificar sus fuentes de financiamiento, la licitud de las mismas y el cumplimiento de la obligación tributaria respectiva.

⁶ El Director del SII intervino en la sesión celebrada el 2 de agosto del año en curso.

8) Don Carlos Pavez Tolosa, Director de la Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile, UAF

Basándose en la siguiente presentación [VER](#), se refirió a los alcances de la labor y de las funciones que desarrollan en este ámbito.

En ese sentido, previno que la materia directamente tratada por la moción no está dentro del mandato de la UAF que, básicamente, tiene dos objetivos principales: prevención y detección de actividades que puedan ser catalogadas como lavado de activos o financiamiento del terrorismo y coordinar el sistema nacional de antilavado y financiamiento del terrorismo.

Explicó que como coordinadora del sistema nacional, la UAF no solo desarrolla una función central dentro del mismo, sino que también coordina la relación de distintas instituciones del Estado que participan en cada una de las etapas de la prevención, detección, investigación y combate del lavado activo.

Este sistema se construye sobre la base de personas y entidades, tanto del sector público como del sector privado, que son considerados sujetos obligados y que, a través del cumplimiento de su obligación de reportar operaciones inusuales o sospechosas, entregan insumos para que la UAF las procese y genere informes de inteligencia financieros que van a constituir indicios para que el Ministerio Público y las policías, entidades responsables de llevar adelante las investigaciones penales, puedan cumplir con su función y, eventualmente, determinar la participación y responsabilidad de distintas personas en los delitos que están tipificados como lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Dio a conocer que en esta labor de la UAF es importante establecer que los sujetos obligados se relacionan, no solo desde el punto de vista del cumplimiento de dicha obligación sino como receptoras de actividades de fiscalización y capacitación que apuntan a que conozcan cuál es su responsabilidad y cómo deben cumplirla debidamente. El sistema ha ido incorporando nuevos sujetos obligados de una variedad muy amplia de actividades de sectores económicos, de modo que actualmente hay más de 8.000 sujetos obligados que están inscritos en los registros de la UAF.

Señaló que el sistema se ha construido sobre la base de las prácticas y recomendaciones de organismos internacionales para el diseño y funcionamiento de los sistemas nacionales orientados a prevenir, detectar y, eventualmente, investigar y sancionar a quienes infringen las disposiciones relacionadas con el blanqueo de capitales, el financiamiento de terrorismo y, en el último tiempo, también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con seguimientos constantes a todos los países para ver el nivel de cumplimiento de dichas recomendaciones por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI.

Especificó que, a pesar de que la moción en análisis no está dentro del ámbito de competencia de la UAF, porque aborda una materia muy específica que dice relación con la publicidad, desde la perspectiva de la regulación de la actividad, hay dos proyectos de ley, actualmente tramitados en otras comisiones, que refieren directamente a las funciones que realiza el servicio público que representa. Por una parte, el boletín N°12.179-06, que hace efectiva la prohibición de operar juegos de azar fuera de los casos permitidos por la ley, en segundo trámite constitucional, radicado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, Descentralización y Regionalización, formula una indicación sustitutiva a los proyectos de ley sobre máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de casinos y sanciona como delito base de lavado de activos al que *“sin contar con autorización explote juegos o máquinas de azar, cuando estas estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego”*. Por otra parte, el boletín N°14.838-03, que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, en primer trámite constitucional, radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, incluye como sujeto obligado de la UAF a las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea que cuenten con una licencia general de operación. Ambas iniciativas legales apuntan a especificar de mejor manera que toda actividad que no está expresamente autorizada por ley, relacionada a juegos de azar, es una actividad prohibida.

Planteó que de forma equivalente a lo que ocurre con los casinos de juego, actualmente habilitados para prestar estos servicios, en el caso que se llegase a aprobar una autorización para que las plataformas de apuestas en línea puedan operar en Chile, se constituirían también en sujetos obligados de reportar operaciones sospechosas y operaciones en efectivo.

Consultado sobre si la UAF ha tenido información o indicios que relacionen al crimen organizado o al narcotráfico con los sistemas de apuestas online, respondió que las organizaciones criminales no son sujetos obligados ni están bajo la supervisión directa de la UAF. Sin perjuicio de ello, evidentemente hay una serie de actividades relacionadas particularmente con el narcotráfico que son recogidas por la UAF y transmitidas al Ministerio Público para su persecución.

La UAF, en forma creciente, ha tratado de generar y divulgar públicamente información sobre las distintas tipologías y señales de alerta que han estado observando a partir de los reportes de información que reciben y de los informes de inteligencia que han derivado al Ministerio Público, para tratar de caracterizar cuáles son los sectores de mayor riesgo. Particularmente, en los últimos meses han estado participando activamente en el Consejo Asesor, que coordina el Ministerio del Interior, a efectos de evaluar cuáles son las mejores herramientas para combatir el crimen organizado. Tienen información disponible en la página

web sobre las tipologías más recurrentes y sobre cuáles son los sectores más riesgosos para ser utilizados para el lavado de activos.

Consultado sobre si las actividades deportivas de las sociedades anónimas deportivas están sujetas a la fiscalización de la UAF y, de ser así, cuál es la opinión que tienen respecto de los contratos comerciales que dichas sociedades han suscrito con representantes de plataformas de casas de apuestas en línea, respondió que, efectivamente la UAF tiene la supervisión del cumplimiento de la obligación de reportar operaciones sospechosas de las organizaciones deportivas profesionales, privilegiándose para ello la coordinación con el organismo supervisor sectorial, en este caso, una parte con el Instituto Nacional del Deporte, y otra, que dice relación con la información financiera, con la Comisión para el Mercado Financiero. La autorización y registro para funcionar como sociedades anónimas deportivas dependen del IND y de la fiscalización de la mencionada Comisión.

Consideró importante efectuar una distinción en orden a que la labor que realiza la UAF, desde la prevención y detección de operaciones que puedan ser constitutivas de lavado de activos, guarda relación con los tipos penales o delitos que dan lugar al lavado de activos, en cuanto delito autónomo. Por lo tanto, en este caso, el hecho de explotar plataformas de juego de azar, a pesar de ser ilegal, no es un delito precedente de lavado de activos. El tipo de actividad necesariamente tiene que estar incluido dentro del catálogo de los delitos que forman parte de la ley N° 19.913 para efectos de poder intervenir como unidad especialista en determinar eventualmente la participación de entidades o personas. Por ello, resulta relevante el boletín N°12.179-06, ya que propone sancionar como delito base de lavado de activos al que *“sin haber obtenido la autorización previa explote este tipo de servicios”*.

En resumen, aseguró que fiscalizan a las sociedades anónimas deportivas y coordinan esa fiscalización con la Comisión para el Mercado Financiero y con el IND, en relación con el cumplimiento de la obligación de reportar eventuales operaciones sospechosas o inusuales respecto de actividades que están tipificadas como delitos base de lavado de activos.

9) Don Fernando Araya, Doctor en Derecho

Manifestó su intención de contribuir a la discusión legislativa motivada por esta moción parlamentaria desde la experiencia que le da el haberse dedicado al Derecho y a la política de la libre competencia y la regulación de mercados por más de quince años.

Como cuestión preliminar, transparentó que, por más de cinco años, no ha mantenido vinculación alguna con las industrias con intereses particulares

en este proyecto ni en aquel en que más ampliamente se discute la regulación de las plataformas de juegos online.

Asimismo, adelantó que su presentación tiene un carácter general y que da cuenta de ciertos instrumentos de análisis en el ámbito de la política y derecho de la competencia y de las buenas prácticas de regulación, elementos que debiesen bastar para demostrar su posición frente al tema, que se traduce, en esencia, en que la técnica de la prohibición no es necesariamente la óptima para resolver los problemas que se identifica en las ideas generales y razonamientos que inspiran la moción. En lugar de ello, para un problema complejo como el que anima a los mocionantes, deberían promoverse instrumentos más sofisticados.

En primer lugar, reflexionó en orden a que si los administradores de eventos y clubes deportivos, sus respectivos hinchas, las empresas de casas de apuestas online y sus consumidores, las empresas concesionarias de casinos de juego y los jugadores son, en último término, los grandes grupos interesados en un proyecto de ley como este, todos tienen algún denominador común. Desde la economía de plataformas, especialidad que no tiene mucho más de veinte años en el mundo, se podría afirmar que tanto los eventos deportivos, las casas de apuesta online como los casinos de juego físicos, presentan, en mayor o menor medida, los rasgos de una plataforma de dos o más lados, esto es, organizaciones que permiten, en último término, juntar puntas entre dos o más categorías de usuarios y cuyo éxito o fracaso es dependiente de las economías y deseconomías de red que ellas generan durante su operación. Así, en los eventos deportivos se reúne a los clubes en competencia que presentan un espectáculo deportivo, que cautiva a un número importante de hinchas y público en general, el que a su vez pone a disposición de la plataforma su atención, lo que motiva a empresas avisadoras de distintos giros a pagar por publicidad.

Indicó que las casas de apuesta online, con todos los atributos de las plataformas digitales, al captar un elevado número de usuarios -jugadores atentos al juego- obtienen un enorme potencial de atención, también monetizable, a través de la publicidad. Otro tanto puede decirse de los casinos de juego. Los jugadores y demás consumidores que asisten para participar en los distintos juegos disponibles reciben permanentemente acciones publicitarias de productos propios de su segmento.

Sostuvo que, en cierto sentido, al estimarse que se está frente a tres categorías de plataformas que cautivan la atención de usuarios y que luego éstas pueden llegar a monetizar mediante la publicidad, se podría pensar que los incentivos de los eventos y clubes deportivos deberían estar dirigidos a prolongar por más tiempo la atención de sus fieles hinchas y no a generar espacios para que dicha atención sea distraída hacia una actividad consumidora de tiempo, como las casas de apuesta online.

Precisó que lo anterior hace referencia a lo que en la literatura de Derecho de la Competencia se ha denominado los “mercados de la atención” y, por cierto, la regulación tiene algo que decir en cuanto a incentivar que los ciudadanos destinen su atención a actividades generadoras de valor y resten de su tiempo actividades extractivas de valor. Sin embargo, esa intervención no implica que el mejor instrumento en un caso como el del asunto sea la prohibición. Las prohibiciones, en general, generan mercados clandestinos donde los mismos objetivos de intercambio son logrados por vías alternativas.

Enfatizó que, en razón de lo anterior, en un mundo sin restricciones de financiamiento, parecería poco razonable que los eventos y clubes deportivos persiguieran financiarse con un actividad -como el juego y las apuestas online- que pudiera distraer la atención de sus usuarios.

En segundo lugar, con el objeto de explicar las razones de lo anteriormente expuesto, manifestó que los eventos y clubes deportivos parecen atravesar un importante déficit de financiamiento en el país, entre otras razones, por la falta de una política pública y la entrega de algunos deportes a verdaderos reguladores privados, como ha declarado la Corte Suprema respecto del fútbol profesional, tema que quizá sea de fondo, pero cuyo enfrentamiento de más largo aliento corresponde a los poderes colegisladores, particularmente, aprovechando la instancia de esta Comisión donde se discute este proyecto de ley. Resulta paradójal que grandes éxitos deportivos de chilenos en los últimos años respondan a iniciativas y financiamiento en su mayoría privado, mientras que aquellos cultores de disciplinas que no logran dicho apoyo, pasen penurias representando al país.

Planteó que el último aspecto que debe tenerse bajo el radar al continuar con la discusión de la moción y del proyecto en que más ampliamente se discute la regulación de las plataformas de juegos online, es intentar enmarcar el desarrollo sobre las concesiones de casinos de juego, en una perspectiva más amplia de su contribución al desarrollo económico y demás externalidades positivas que se esperaba con el otorgamiento de monopolios territoriales para la explotación del juego. En este sentido, tanto la industria de concesionarias de casinos de juego como el regulador sectorial deberían ser capaces de explicar de mejor manera, con una más clara y transparente rendición de cuentas, de qué manera una ley dictada hace más de quince años y que no ha sido objeto de evaluación a la fecha, ha satisfecho los objetivos de desarrollo -especialmente a nivel turístico y regional- que se propuso. En un orden lógico, al menos, se esperaría primero eso, antes de la influencia de los intereses particulares de dicha industria en el proceso legislativo.

A modo de resumen, reiteró que, con el objeto de evitar la creación de un mercado clandestino de publicidad desde los eventos y clubes deportivos

para las casas de apuesta online, en lugar de establecer una prohibición, sería recomendable establecer incentivos financieros que disuadan a eventos y clubes a perseguir dichas vías de financiamiento o, en su caso, que las minimicen.

Además, articular una política deportiva al más alto nivel debería ser una prioridad nacional. Lo anterior no puede hacerse aisladamente sino en coordinación con los organismos que combaten las distorsiones en los mercados asociados a los diversos deportes y con otras políticas públicas que puedan alinearse o resultar auxiliares para la política deportiva.

Agregó que resulta fundamental elevar los estándares de rendición de cuentas de la industria de concesionarias de casinos de juego, no sólo en lo relativo a la prevención del lavado de activos y al juego responsable, que son, entre otras, las inquietudes tradicionales de esta regulación sectorial sino, más ampliamente, sobre la contribución de dicha industria a los objetivos de desarrollo que se propuso el legislador.

Consultado sobre si es preferible regular la actividad o mantenerla en la ilicitud, enfatizó en orden a que, si el objetivo es evitar las consecuencias dañosas de una determinada actividad o la comercialización de determinados productos, la prohibición inmediatamente incentiva y gatilla un comercio ilegal o mercado negro. Particularmente, respecto de la actividad en análisis, pueden darse infinitas vías para dicho mercado negro, en el sentido de que la prohibición no cubra todas las hipótesis de publicidad prohibida. Los clubes o los organizadores de eventos deportivos podrían acceder de otra manera a las bases de datos de quienes estén atendiendo a las plataformas y, de otra manera también, podrían hacer llegar esas bases de datos a los interesados de casas de apuestas en hacer publicidad, ya no directamente en los eventos o instancias donde el proyecto busca prohibir. En la medida en que la base de datos esté a disposición de los organizadores de apuestas online, cualquier plataforma del duopolio de publicidad digital podría llegar a esos mismos usuarios, de modo que por vías alternativas se podría alcanzar la misma consecuencia.

Insistió en que lo más idóneo es generar incentivos para que lo equipos de fútbol o los eventos deportivos no tengan que recurrir a esas fuentes de financiamiento o, si lo hacen, sea de manera muy acotada.

10) Doña Danielle Zaror, abogada especialista en regulación y tecnologías e investigadora en el Centro de Derecho Informático (CEDI) de la Universidad de Chile

Se refirió a la moción en estudio desde la perspectiva de la privacidad y la protección de datos personales y, también, desde la perspectiva de la seguridad.

Basándose en la siguiente presentación [VER](#), manifestó que los juegos de azar al igual que una serie de otras actividades de la economía son hoy día perfectamente visibles en el espacio virtual, pero en el caso del juego o las apuestas on line, se trata de una actividad que, a diferencia de otras, se encuentra por regla general prohibida por la ley y, excepcionalmente, admitida para ciertos operadores y en determinadas circunstancias en el mundo real, aun cuando está totalmente desprovista de regulación en su versión digital.

Sobre el ámbito y validez de la restricción, explicó que las organizaciones que ofrecen apuestas deportivas on line, por regla general también ofrecen servicios de casino on line, con lo cual en muchos espacios se señala que las primeras son en realidad una fachada de las segundas, siendo este el gancho perfecto para un negocio de masas. Frente a este panorama, las técnicas publicitarias son un eje cardinal sobre el que se estructura este negocio y esta emergente industria no ha dejado ningún espacio sin llenar, esto es, publicita sus servicios de manera real y virtual.

Indicó que este proyecto de ley, según se desprende de su artículo único, busca prohibir totalmente la publicidad en ciertos lugares físicos, como eventos deportivos, ropa o equipamiento y parcialmente en otros dominios como el *streaming*, la radio y la televisión.

Con respecto a los lugares físicos, señaló que en principio no hay un impedimento para avanzar en ese sentido, pues la legislación chilena y comparada han hecho lo propio cuando han prohibido cierta publicidad sobre determinados bienes que producen altas externalidades negativas, como en el caso del juego, la adicción o ludopatía, el deterioro patrimonial o derechamente la pérdida de la propiedad y eventualmente la discriminación. Así, por ejemplo, hay restricciones de venta y publicidad de tabaco y alcohol para menores de 18 años, publicidad que además que debe ser acompañada de advertencias sobre sus efectos dañinos. A ello se suman las restricciones de publicidad de los medicamentos, las restricciones parciales de publicidad para las AFP, que pueden efectuar comunicaciones comerciales solo sobre las materias que la ley les autoriza, al igual que sucede con la publicidad electoral, que sólo puede realizarse dentro del periodo señalado por la ley. En consecuencia, es lícito restringir la publicidad, en tanto la justificación sea clara y razonable.

En relación con las plataformas de juego y la protección de datos personales, enseñó que las organizaciones de apuestas en línea ofrecen sus servicios de apuestas a través de sendas plataformas tecnológicas que, como tales, recogen en forma intensiva todo tipo de datos personales con distintos objetivos, como por ejemplo, los datos de contacto, que se utilizan para procesar el registro, y otros datos que se utilizan para mejorar la experiencia de los juegos, para personalizar los servicios, para conocer las preferencias de los jugadores y,

eventualmente, para ser reenviados a las autoridades de juego, deporte, lavado de activos y otras investigaciones policiales. Todas estas páginas señalan en sus “términos y condiciones” y en sus “políticas de privacidad” que los datos no serán vendidos, cedidos ni se utilizarán para marketing sin consentimiento del titular. La expresión “sin consentimiento” presenta tres problemas:

a) Los permisos se encuentran dados por defecto, de manera que, en principio, hay consentimiento para que los datos sean cedidos con fines de marketing.

b) Se autoriza a entregar los datos a las empresas filiales de la compañía, pero no se sabe qué empresas forman parte del grupo.

c) Todas estas condiciones están establecidas en inglés, de manera que es probable que el 99% de los apostadores chilenos no sepan lo que ocurre con sus datos.

Por otra parte, explicó que uno de los elementos sobre los que se ha cimentado la economía digital son las “*cookies*”, una base de datos que guarda el navegador cada vez que se visita un sitio web, y cuya finalidad es recordar información sobre las páginas que se visitó, reconocer a la persona que navegó, facilitar en algunos casos esa navegación y ofrecer publicidad personalizada.

Según quien sea la entidad que gestione el dominio desde donde se envían las *cookies* y se traten los datos que se obtengan, se pueden distinguir dos tipos: *cookies* propias del sitio que se visita y *cookies* de terceros. Existe también una segunda clasificación, según el plazo en que permanecen almacenadas en el navegador del cliente, pudiendo tratarse de *cookies* de sesión o *cookies* persistentes. Por último, existe otra clasificación con cinco tipos de *cookies*, según la finalidad para la que se traten los datos obtenidos: *cookies* técnicas, *cookies* de personalización, *cookies* de análisis, *cookies* publicitarias y *cookies* de publicidad comportamental. El uso de *cookies* mejora la navegación y la interacción con los sitios que se visitan, no obstante lo cual existen diferentes tipos: algunas son necesarias para optimizar el funcionamiento del sitio y deben aceptarse, pero otras son de preferencias, rendimiento, análisis o marketing, y es voluntario aceptarlas o no. En general, ellas cumplen una función en la navegación, pero hay casos en que comprometen la privacidad (*cookies* de terceros). La enorme cantidad de información que estas aportan sobre los individuos, generadas por proveedores distintos a la página en la que se está navegando, ha impulsado el desarrollo de la economía digital. Gracias a estas líneas de código, las empresas pueden saber nuestra dirección, sexo, edad, el número de identificador único del dispositivo (IP), el tipo de dispositivo desde el que nos conectamos, a qué hora y durante cuánto lo hacemos, dónde pinchamos o qué webs hemos visitado anteriormente, lo que permite realizar un análisis muy profundo de quién entra en una página y para qué. Adicionalmente, la información que aportan las *cookies*, cruzada con la que

se puede recoger con métodos tradicionales (censos, bases de datos públicas, etc.) permite construir perfiles completísimos de quien navega.

Agregó que en 2008, se decía que la información que se tiene sobre un individuo es mayor que la creada por el mismo. Para Shoshana Zuboff, las *cookies* son uno de los pilares sobre los que se sustenta el capitalismo de la vigilancia: “el impacto de este invento fue tan dramático como la producción en serie de Ford” (La era del capitalismo de la vigilancia. Paidós, 2020). Según un estudio citado por la autora, en el navegador de quien en 2015 visitó las 100 webs más populares del mundo se instalaron más de 6.000 *cookies*, siendo el 83% de ellas de tercera parte.

Añadió que las *cookies* permiten que la publicidad dirigida o personalizada llegue a las audiencias deseadas y que los anuncios se muestren a personas que tengan hábitos concretos. Si después de visitar una página de autos y de resolver una gestión online del seguro de hogar aparecen anuncios de seguros de automóvil cuando se visita otras páginas es porque las *cookies* de terceros le han notificado ese interés a la aseguradora que se anuncia.

En relación con la transparencia en las comunicaciones comerciales, señaló que, en general, la regulación en la materia obliga a que la publicidad sea responsable, en particular, para proteger a los menores de edad y a otras personas vulnerables o susceptibles de sufrir algún perjuicio, explotación o discriminación, como se establece en el artículo 5° de la ley de juegos de Malta, que es el paraíso fiscal favorito de estas empresas. El artículo 6° del mismo texto legal establece los mensajes que se encuentran prohibidos de transmitir en la publicidad, entre los que destacó: (a) retratar, tolerar o fomentar un comportamiento criminal o socialmente irresponsable o que podría conducir a daños financieros, daño social o emocional, o fomentar directa o indirectamente un comportamiento antisocial o violento; (b) sugerir que los juegos pueden ser una solución para resolver problemas educativos, profesionales o problemas personales; (c) sugerir que los juegos pueden ser una alternativa a un empleo, una solución a problemas financieros o una forma de inversión financiera; (d) retratar los juegos como socialmente atractivos o sugerir que pueden potenciar las cualidades personales y/o profesionales, como por ejemplo, mejorar la autoimagen o la autoestima, o es una forma de ganar control, superioridad, reconocimiento o admiración; (e) retratar el juego en un contexto de dureza o vincularlo a la resiliencia o la imprudencia; (f) retratar el juego como algo indispensable o como una prioridad en la vida, por ejemplo sobre la familia, los amigos, la profesión o los compromisos educativos; (g) sugerir que el juego solitario es preferible al juego social; (h) sugerir presión de grupo para jugar, o menospreciar abstención de juego; (i) sugerir que la habilidad puede influir en el resultado de un juego de azar; (j) proporcionar información falsa o no veraz sobre las posibilidades de ganar

rendimiento esperado del juego; (k) explotar creencias culturales o tradiciones sobre juego o suerte; (l) hacer referencia al consumidor de que hay disponible instantáneamente servicios de crédito, o cualquier otro medio para otorgar crédito a jugadores.

Comentó que en Chile se encuentra vigente el reglamento de comercio electrónico. Si se revisan sus normas a la luz de lo que hacen las casas de apuestas que motivan este proyecto de ley, hay muchos incumplimientos flagrantes que harían aplicables varios artículos de la ley de protección de los derechos de los consumidores, como ocurre respecto del servicio al cliente (páginas en inglés, ChatBot; correos responden entre cinco a diez días; llamadas a números internacionales).

En relación con la ciberseguridad, manifestó que la mayoría de los expertos coincide en que se trata, en general, de plataformas seguras, tanto como podrían ser los bancos. El tipo de riesgo más frecuente en estos casos está dado para la plataforma por los DDoS (denegación distribuida de servicio). En el caso de los apostadores, los riesgos se traducen en la posibilidad de que sean víctimas de *fishing*. En este caso no se vulnera la plataforma, sino que ciertas bases de datos, que tienen información de los clientes de estas plataformas y por esa vía son víctimas de estafas y otras defraudaciones. Otro riesgo para las personas es que sus identidades sean utilizadas de manera fraudulenta para apostar. Por ello, en algunos casos se pide que la persona utilice un doble factor de autenticación, ya sea cuando lleva mucho tiempo jugando, cuando es un jugador nuevo, cuando sus patrones de juego no coinciden o la apuesta resulta cuantiosa.

Otro aspecto que relevó es que, por regla general, lo que se tiene frente a un apostador cuando va a un casino real es un contrato aleatorio, donde la prestación está dada por una contingencia incierta de ganancia o pérdida. Sin embargo, en el caso de las apuestas digitales tal aleatoriedad es bien difícil de probar y la tentación por controlar la contingencia es alta. Así, por ejemplo, en el caso de las apuestas deportivas es posible generar pagos ilícitos a los actores de espectáculos deportivos. Tratándose de los casinos *on line*, la situación es diferente, y se habla de “*casinos de calidad*”, que serían aquellos que cuentan con desarrolladores de juegos que darían garantía de calidad y transparencia en la generación de números aleatorios que determinan los resultados (Playtech, NetEnt, Microgaming, etc).

Finalmente, dio a conocer que en los videojuegos hay una función denominada *loot boxes* o cajas de botín, que consiste en el pago por parte del jugador del acceso a un botín cuyo contenido desconoce. En algunos casos puede ser un elemento estético para su personaje, en otros una herramienta, arma o características que le permite superar a sus rivales (*pay to win*) o derechamente no encontrar nada útil. Como el contenido de esas cajas es aleatorio, algunos

expertos en videojuegos han equiparado su existencia a las características de los juegos de azar. Sin ir más lejos, en el año 2017, la gigante francesa de video juegos UBISOFT reconoció que el 51% de sus ingresos correspondían a dinero proveniente de *loot boxes*.

11) Don Rodrigo Robles, Vicepresidente del Club Audax Italiano

A modo de contexto, se refirió a la situación económica del fútbol chileno y de los clubes en general, gravemente afectada por el estallido social, la pandemia, la situación económica que afecta al país, la inflación y la disminución de público en los estadios por las restricciones sanitarias.

Puntualizó que, de manera excepcional, una de las actividades económicas que más creció durante la pandemia fueron, precisamente, las apuestas en línea, y, en consecuencia, es uno de los pocos rubros que han podido invertir en publicidad y auspicio en etapas donde la gran mayoría de las marcas comerciales que acompañan el desarrollo del fútbol han visto muy dañada su economía. Los recursos recibidos por auspicio y publicidad de las apuestas deportivas en línea, tanto por los clubes como por la ANFP, van directamente a hacer frente a los mayores costos de la actividad, así como también, a sostener principalmente el fútbol formativo y el fútbol femenino, actividades de gran interés para esta Comisión y que están en desarrollo acelerado en el mundo.

Aseveró que desde hace varias décadas, los juegos de azar auspician el fútbol nacional y el deporte en general. Así, la Copa Chile - copa centenaria que agrupa el fútbol profesional y amateur- fue nominada Copa Polla Gol durante una década, entre los años 1980 a 1990, en tanto que el campeonato de Primera B, durante los años 2015 a 2018, se llamaba Campeonato Loto. La Lotería Concepción y los casinos de juego han sido auspiciadores de camisetas de clubes durante muchos años, a lo que se suma, recientemente, hasta el año 2021, el hecho de que el club O'Higgins de Rancagua tenía al Casino Monticello como su principal *sponsor* y la Lotería de Concepción, a la Universidad de Concepción, una institución que representa a una casa de estudio con mucho prestigio.

Acotó que sus asesores jurídicos le han explicado que no existe en Chile una prohibición de realizar publicidad de casinos o casas de apuestas online, y que los servicios de estos sitios son otorgados por empresas constituidas en el extranjero, con sus servidores fuera de Chile, por lo que las apuestas se desarrollan fuera del territorio nacional.

Aseguró que los clubes de fútbol no son responsables del aumento de las apuestas online, especialmente en jóvenes, por hacer publicidad de las casas de apuestas, pues dicho incremento es una consecuencia de la pandemia.

Conscientes de ello, tanto el club que representa como la ANFP y el resto de los clubes en general, promueven una regulación respecto de las apuestas

online, tal como la gran mayoría de los países que las han normado, protegiendo a los menores de edad y con una decidida acción de prevención e identificación de quienes tengan adicción al juego, en atención al importante trabajo que hacen con niños, a través del fútbol infantil y escuelas de fútbol, en miras de formar deportistas de alto rendimiento o, en su defecto, si no llegan a serlo, jóvenes que sean un aporte a la sociedad. En ese sentido, se necesita una ley que proteja y mantenga alejados a los menores de edad de los juegos de azar y también a aquellos que tengan problemas de ludopatía.

Consultado sobre si reciben financiamiento directo o indirecto de las casas de apuestas online, a través de la ANFP, respondió que no reciben recursos de esta asociación porque es una corporación sin fines de lucro, no obstante lo cual tienen a las casas de apuestas como *sponsor*.

En cuanto a las partes del contrato de publicidad y sus características, explicó que la vinculación es por intermedio de agencias que representan a las casas de apuestas.

Consultado respecto de a cuánto asciende el auspicio que reciben y qué alcanza a cubrir del fútbol formativo y femenino, respondió que los clubes de fútbol profesional buscan formar futbolistas profesionales, aunque menos del 5% de los jóvenes terminan siéndolo. En consecuencia, su mayor labor es entregar a los jóvenes una buena educación. Más del 50% del costo del financiamiento del fútbol femenino es actualmente financiado por un *sponsor* de casa de apuesta, es decir, pagan por un avisaje, por un espacio publicitario, como otras marcas deportivas, sin que llegue más allá la vinculación.

12) Representantes de la Polla Chilena de Beneficencia

Doña **Macarena Carvallo, Presidenta de la Polla Chilena de Beneficencia** se refirió al aporte que realiza al país la empresa pública que representa, a la forma en que se ha visto afectada por el juego ilegal, a los modos de regulación a nivel internacional y las externalidades negativas del mismo, basándose en la siguiente presentación [VER](#), lo que se resume en los siguientes aspectos:

- La Polla es una empresa del Estado, que se creó hace 84 años atrás y que se dedica a los juegos de azar y a los pronósticos deportivos. Ha tenido una evolución en el tiempo a través de diversas modificaciones legales a su ley orgánica y es la empresa SEP que más aporta al Fisco, después de Codelco y Banco Estado.

- La venta bruta de los pasados doce años (excluida la pandemia en 2020) fue de US\$220 MM y los aportes al Fisco (impuestos más IND) fueron aproximadamente el 50% de esa cifra. Del saldo, el 40% aproximadamente se destina a premios y el porcentaje restante es para administración.

- Es la principal aportante al desarrollo del deporte en Chile a través del IND. Así, por ejemplo, en el año 2021 se aportaron \$16 mil millones para fomentar el deporte en sus distintas categorías.

- Cuenta con un patrimonio de USD 12,8MM y no ha requerido aumento de capital en los últimos diez años. El resultado, después de impuestos, en el año 2019, fue de USD 5,0 MM y en 2021, de USD 3,0 MM.

- A diciembre del año 2021, cuenta con 2.451 locales tradicionales y 22.165 puntos de venta (POS) instalados y 14.629 activos.

- Tiene una participación de mercado del 73,7% (estimación interna).

- Loto y sus productos asociados han representado en promedio más del 80% de las ventas en los últimos diez años y junto con Xperto alcanzan en promedio más del 90%.

- A la fecha, tiene una red de 2.451 agencias con terminales propios y 14.629 locales activos con POS asociados, entregando trabajo a más de 10.000 personas, beneficiando a las familias que de ellas dependen.

- Aporta directamente recursos en beneficio de doce instituciones sin fines de lucro tales como Bomberos, Cruz Roja y otras de naturaleza similar.

En relación con el marco legal, explicó que, para los efectos de cumplir su objeto social de proveer juegos de azar con control de la salud y recaudar el impuesto al juego para beneficio de numerosas causas, el Estado le otorgó una concesión única y exclusiva, al igual que sucede con los Casinos y los Hipódromos,

Precisó que lo anterior se deriva de las leyes que crean la Lotería de Concepción, en 1928, Polla Chilena de Beneficencia, en 1934, y las que regularon la instalación de casinos en comunas mediante leyes especiales para cada caso y de los hipódromos, por lo que esta regulación tiene como objetivo que no exista una proliferación del juego en forma desordenada y sólo para casos especiales con un criterio restrictivo.

Señaló que en el año 2005, mediante la ley N° 19.995, se crea la Superintendencia de Juegos y Casinos, SJC, encargada de la supervigilancia y fiscalización para la instalación, administración y explotación de casinos de juegos del país. El proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, correspondiente al boletín N°14.838-03, radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los

Consumidores y Turismo, encarga a la SCJ proponer los nuevos proveedores de juegos en línea que cumplan los requisitos a un organismo denominado Consejo Resolutivo, generándose una competencia entre estos y fiscalizando a estos nuevos proveedores de acuerdo con las facultades señaladas en la iniciativa. Dicha regulación por competencia afecta los derechos adquiridos de la empresa pública Polla Chilena de Beneficencia, desde 1979, y pone en riesgo su continuidad futura.

Comentó que, actualmente, Chile carece de un único organismo estatal que controle, regule y evalúe íntegramente el mercado del juego y su impacto en la sociedad, que cuente con una mirada estratégica e integradora de todos los actores involucrados (loterías, hipódromos, casinos, posibles operadores legales de juegos online y tragamonedas de barrios), que entregue, al igual que hoy a los casinos, concesiones territoriales de juego, que fije las reglas por tipos de juego u operación, y juzgue su cumplimiento, pero no necesariamente opere las empresas de control y sistemas de fiscalización en línea o en terreno.

Manifestó que la proliferación en el territorio nacional de las casas de apuestas online ilegales no solo afecta a las empresas que se dedican legalmente a los juegos de azar, sino también a los jugadores. A través de la Corporación de Juego Responsable, creada por la Polla Chilena hace siete años atrás, se ha visto con preocupación el aumento exponencial de casos de juego problemático en Chile, a raíz de la falta de regulación.

Enseñó un gráfico que muestra la prevalencia de los vicios y que da cuenta del aumento sistemático del juego patológico en el último año. En el mundo hay mediciones de salud de esta patología y, el promedio mundial aceptado se encuentra entre 2.1% y 2.7%. El aumento en Chile al 5.3% puede parecer inofensivo, pero se trata de un problema de salud pública. Al compararlas con las prevalencias vigentes para consumo de otras sustancias, los jugadores en riesgo presentan, para el año 2022, una prevalencia superior al consumo de cannabis reportado por la última Encuesta Nacional de Drogas en Población General. El juego en riesgo pasa a ser la tercera adicción más prevalente del país, luego del alcohol y el tabaco.

Destacó la importancia de contar con mediciones a nivel nacional, en el estilo de otras similares referidas a consumo problemático, ya que sin aquellas no hay intervención, siendo esta una responsabilidad del Estado. En efecto, se requiere una política de Estado respecto del juego problemático, considerándolo como un problema real de salud mental, que afecta el bienestar de las personas y sus familias.

Se refirió a la importancia de regular, manteniendo la tradición histórica que ha tenido el Estado chileno, es decir, que los juegos de azar se

encuentren controlados. Las plataformas sin control ofrecen premios más altos a sus usuarios porque la Polla se encuentra limitada en los montos que puede entregar por cada juego, de conformidad con su ley orgánica, lo que además genera un problema de competencia desleal.

En resumen, concluyó que para la empresa estatal es de suma relevancia que se adopten medidas para fortalecer su institucionalidad. En ese sentido, solicitó la modificación del artículo 5° del decreto ley 1298, que crea el sistema de pronósticos deportivos, para aumentar el porcentaje de entrega de premio a los usuarios, como incentivo a preferir la empresa estatal por sobre las otras privadas, en el sentido de establecer lo siguiente: *“El 22% de los ingresos brutos obtenidos por la Polla Chilena de Beneficencia en la explotación del Sistema de Apuestas Deportivas, sea a través de una Plataforma de Apuestas en Línea, o a través de cualquier otro mecanismo que la ley autorice, será destinado al Instituto nacional del Deporte, con el objeto de destinarlas a las Federaciones Deportivas Nacionales señaladas en el artículo 32, literal g) de la ley N° 19.712 Del Deporte.*

Para estos efectos se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas realizadas por los jugadores, menos los premios entregados a estos.

El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y comisión por ventas.”.

Señaló que no resulta procedente incluir a la Polla Chilena de Beneficencia en la prohibición de publicidad que la moción propone, puesto que se trata de una empresa estatal, de más de 84 años de tradición, expresamente autorizada para realizar pronósticos deportivos y directamente vinculada al deporte, propendiendo a su fortalecimiento, de conformidad a la ley.

Sostuvo que la participación de las plataformas ilegales en Chile afecta el derecho de propiedad que tiene Polla, entregado por ley, para poder realizar pronósticos deportivos y juegos de azar. Desde esa perspectiva, como empresa pública, han presentado recursos de protección en las Cortes de Apelaciones de Santiago y Concepción, en atención a los derechos constitucionales vulnerados, como el derecho de propiedad e igualdad ante la ley, en espera que los tribunales de justicia declaren a estas plataformas ilegales de conformidad con nuestra legislación vigente.

Finalmente, hizo presente que el Código de Ética de la FIFA prohíbe expresamente a los representantes de los clubes deportivos tener algún tipo de vinculación con las casas de apuestas online. Insistió, además, en dejar establecido que las plataformas de apuestas online son ilegales en Chile y en que la única empresa autorizada por ley para hacer pronósticos deportivos es la Polla Chilena de Beneficencia. Relevó la necesidad de cuidar la empresa estatal que

representa, la que en el último año le entregó al IND casi \$16.000 millones de pesos para el fomento deportivo en sus distintas categorías.

El señor **Edmundo Dupre, Gerente General de la Polla Chilena de Beneficencia**, expuso varios ejemplos para refrendar lo recientemente señalado respecto de la competencia desleal de las casas de apuestas online ilegales. Así, para una cartilla de tres partidos, estas plataformas premian el 51% más que Xperto; de cuatro partidos con un 69% más, y para cinco partidos, con el 91% más.

Mediante distintos gráficos, dio cuenta del aumento exponencial del monto de la inversión que estas casas de apuestas han hecho en Chile en los últimos dos años y la forma en que ha ido cayendo dramáticamente la recaudación de Polla, al igual que el número de suscritos en la página web para ventas digitales.

Finalmente, expuso la siguiente comparación entre la empresa estatal y los operadores ilegales:



bloquear los sitios web de juegos de azar ilegales, tal como se hace con otros sitios de contenido ilegal.

El diputado **Celis** hizo presente que varios casinos han presentado querrelas por explotación y operación ilegal de juegos de azar, que han sido declaradas admisibles, contra los dueños de las casas de apuestas online y aquellos que las promueven o publicitan.

13) Don Juan Francisco Muñoz, Presidente (i) de la Asociación Chilena de Casinos de Juegos, ACCJ

Basándose en la siguiente presentación [VER](#), señaló que la industria de los casinos privados comenzó a operar en Chile en enero de 2005 con la promulgación de la ley N° 19.995, que permitió a 17 comunas tener casinos de nivel internacional, junto con hoteles, restaurantes, centros de convenciones y salas para eventos. El principal objetivo de la mencionada ley era aportar al desarrollo regional mediante la dotación de infraestructura turística que no existía en las regiones de Chile. Se privilegió la creación de centros integrales de entretenimiento, donde el juego complementa una oferta global de esparcimiento. También, incluyó una importante recaudación fiscal y municipal, regulada por el Ministerio de Hacienda. Las inversiones superaron los US\$ 1.500 millones y llegaron tanto capitales chilenos como de otros países (Canadá, Sudáfrica, España, Argentina, Austria, Estados Unidos, Francia y Suiza). Las operaciones de casino no solo están afectas a los tributos regulares que tienen las compañías, sino que, además, están gravadas por el 20% adicional por impuesto específico de juego, destinado al desarrollo comunal y regional.

Comentó que la pandemia impactó fuertemente a la industria de casinos de juego. Los ingresos brutos del juego cayeron en el 75% en 2020. En 2021, estuvieron el 25% por debajo de los de 2019. Debido a las restricciones sanitarias, hubo casinos cerrados por 17 meses, plazo que representa el 10% de la vigencia de una concesión. No pudieron ofrecer juego remoto, pese a que se había hecho una propuesta a la autoridad en 2019. Con menos restricciones sanitarias, pero con aforo limitado, las visitas a los 26 casinos de juego en operación llegaron a 514 mil personas en enero de 2022, lo que representa el 74,6% de las visitas registradas en enero de 2020. De \$90.000 millones de pesos que se pagaron en impuestos en el año 2021, \$41.262 millones fueron directamente a comunas y gobiernos regionales. El impuesto específico puede llegar a representar hasta el 40% del presupuesto de un municipio en que hay un casino autorizado.

Sobre la regulación legal en Chile, señaló que los juegos de azar y las apuestas están prohibidas, a menos que una ley lo autorice. En particular,

respecto de la publicidad del juego ilegal en el fútbol, observó distintos problemas asociados, entre los que destacó: normalizar la operación de una actividad ilegal, puesto que no hay excepción que la autorice; aprovechar una actividad popular para presentarse como operación legítima, cuando no lo es; situación de desamparo de las personas a quienes se engaña o no se pagan premios, ya que no está bajo supervisión de la SCJ o del Sernac; riesgo de lavado de activos y corrupción, pues no trabaja con la UAF ni tiene modelos de prevención del delito como los casinos autorizados; atenta contra el sistema de prevención y protección de la ludopatía, que los casinos contribuyen a desarrollar; el Estado y los tribunales entienden que hay delito y los socios de la ACCJ han presentado denuncias y querellas por la actuación de estas casas ilegales, las que han sido acogidas a tramitación. La publicidad de las plataformas online de juegos de azar y casas de apuestas en el deporte resulta inaceptable.

Sobre la regulación internacional de estas plataformas, manifestó que Chile está llegando tarde, lo que le permitirá adoptar fórmulas legislativas ya probadas. En general, se verifica que las operaciones online terminan siendo un aporte, desde el punto de vista tributario, permiten profundizar el negocio y los usuarios agradecen que se incluyan más opciones de juego. Todo lo anterior en la medida que sea bien regulada y logren compensarse adecuadamente sus externalidades negativas. En este sentido, la tasa del impuesto resulta clave ya que, si es muy elevada, el juego ilegal vuelve a aparecer. La experiencia internacional da cuenta de un equilibrio, una tasa que ronda entre el 12% y el 15%, que ha demostrado ser sustentable.

Finalmente, respecto del objeto de la moción en análisis, consideró pertinente tomar cierto recaudo sobre la participación que puedan tener los operadores legales en el financiamiento publicitario del deporte, en general, - aunque la discusión se ha acotado al fútbol – teniendo siempre presente que los casinos juegan un rol muy importante a nivel local, donde están emplazados, incluso financiando el deporte amateur. Por lo mismo, previno que si la ley es muy restrictiva puede perjudicar a todas esas entidades que cuentan con un posible auspiciador adicional.

Si bien comprende que la moción busca principalmente evitar la influencia negativa entre las casas de apuestas y los resultados deportivos, manifestó dudas sobre el mecanismo elegido para alcanzar dicho objetivo, ya que la publicidad no es más importante que el negocio de las apuestas propiamente tal, que seguirá operando a pesar de la prohibición.

14) Don Juan Cristóbal Guarello, periodista deportivo

Recordó, a propósito de la intervención de la Polla Chilena de Beneficencia, que en los años ´70 dicha empresa estuvo involucrada en arreglos

de partido, con árbitros que ganaron más 500.000 dólares. Además, antes que apareciera Xperto, en el año 2006, hubo arreglo de partido a través de un sistema ilegal de apuestas internacional online, en el que estuvo implicado Braulio Arenas.

En relación con la operación comercial de las casas de apuestas, manifestó que es imposible prohibirlas, pues se va a seguir apostando, para evitar que surjan aquellas controladas por la mafia. En consecuencia, no hay otra salida que regularlas, cobrarles impuesto o licitarlas.

Sobre la ludopatía, señaló que no hay diferencia entre el ludópata de Xperto y el de una casa de apuestas ilegal. No tiene sentido afirmar que porque la actividad sea regulada por el Estado se tratará de un mejor ludópata.

En cuanto a la actividad del fútbol, reflexionó sobre los distintos actores involucrados. Indicó que el caso de Fernando Felicevich es muy ilustrativo, ya que es dueño de jugadores, de clubes de fútbol, trajo dos casas de apuestas online a Chile y tiene un peso impresionante en el gerente de la selección chilena, lo que evidencia la existencia de una zona gris, que es evidentemente muy peligrosa.

Precisó que otra arista a considerar es determinar las razones que llevan a un club como Colo Colo o Universidad de Chile, que tienen una marca reconocida, de interés de varios oferentes, a necesitar auspicio una casa de apuesta. Es relevante conocer cuál es la oferta de las casas de apuestas y cuán deprimido está el mercado del fútbol chileno.

Sobre el último punto, manifestó que este deporte está al borde del colapso total y es muy probable que entre en quiebra absoluta en un tiempo más. En efecto, ya se vendió CDF a TNT, los dirigentes están vendiendo los clubes a representantes - hay al menos cinco clubes en primera división en esa situación -, quienes además están ad portas de apropiarse de la ANFP definitivamente. El fútbol chileno no tiene muchas fuentes de financiamiento en este momento y todavía no se recupera del estallido social y de la pandemia. Los ingresos se han mermado de manera catastrófica y los únicos que aportan dinero actualmente son, precisamente, los representantes, quienes utilizan a los clubes como vitrinas para jugadores y movimientos de pase, sin importarles mucho el aspecto competitivo. El caso de Universidad de Chile es bastante evidente en torno a la forma en que un club se utiliza sólo para mover jugadores. En el escenario descrito, las casas de apuestas aparecen como bálsamo económico para los clubes.

Indicó que, no obstante, parece correcto prohibir la publicidad en las camisetas y toda relación entre los representantes, los jugadores y los dirigentes con las casas de apuestas. Actualmente, confluyen en el fútbol chileno demasiados intereses cruzados y las plataformas analizadas aumentan la presión. Para ejemplificar lo señalado, se refirió al polémico partido entre Huachipato y

Deportes Copiapó, a la intervención del VAR de manera externa, a las desacertadas conclusiones del informe del oficial de cumplimiento de la ANFP, Miguel Ángel Valdés, en la investigación por irregularidades y presiones indebidas en el referido partido, y a la sanción impuesta al quality manager por el Tribunal de Disciplina.

Advirtió que faltan sanciones para los arreglos de partido, tanto para los jugadores como para los árbitros, a la vez que falta más regulación del hecho que se quiere evitar.

Votación General

Sometida a votación la idea de legislar, **fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (11-0-0)**. Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Andrés Giordano, Felipe Camaño, Jorge Guzmán, Daniel Manouchehri, Marco Antonio Sulantay, Jaime Mulet, José Carlos Meza, Cristián Tapia, y las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo 1

Prohíbe expresamente la publicidad y el patrocinio de casas de apuestas online en las siguientes actividades:

- i. Acontecimientos deportivos presenciales*
- ii. Transmisión de eventos deportivos por vía streaming*
- iii. Transmisión de eventos deportivos por radio y televisión*
- iv. Utilización de camisetas o equipamiento deportivo*

Se analizaron las indicaciones presentadas a la moción, con el objeto de lograr aunar algunas de las propuestas en un texto único que pudiera ser presentado como indicación sustitutiva de consenso. En ese contexto, se analizaron los siguientes temas:

- Prohibición vs regulación de las casas de apuestas on line

El diputado **Guzmán**, en términos generales, explicó que sus indicaciones van en la línea de regular más que prohibir, en el entendido que la legislación debe ir adaptándose a la contingencia y cambios sociales. Es una realidad que las casas de apuestas online existen, no sólo en Chile, sino en el mundo y, por tanto, desconocerlo es cerrar los ojos. Además, se debe considerar

que la legislación chilena, en materia de juegos de azar, es muy antigua, por lo que no regula las casas de apuestas online. Modernizar nuestra legislación permitirá tener una visión más realista del fenómeno.

Afirmó que la moción busca prohibir la publicidad de las casas de apuestas en el ámbito deportivo, con el objeto de garantizar la transparencia en la práctica del deporte para evitar instancias de corrupción. Sin embargo, no queda claro que sea la manera idónea de lograrlo. En Chile, las casas de apuestas podrían llegar a movilizar alrededor de 150 millones de dólares, estimándose que, de regularse, se podrían recaudar cerca de 50 millones de dólares anuales.

Por lo señalado, explicó que sus propuestas avanzan hacia prohibir la publicidad y vinculación contractual con los clubes deportivos de las casas de apuestas ilegales, dejando abierta la posibilidad de que, en la eventualidad de obtener el reconocimiento y licencia para operar en Chile, puedan auspiciar el deporte, tal como lo hacen actualmente la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción. También, propuso que el total de las sumas que ingresen a las organizaciones deportivas profesionales por concepto de contratos lícitamente celebrados en el marco de esta ley se destine al financiamiento y desarrollo de iniciativas que fomenten el deporte formativo o que promuevan la inclusión y la igualdad de la mujer y las personas con discapacidad en el deporte, ya que son ámbitos que están más abandonados y requieren mayores recursos.

El diputado **Sulantay**, en su calidad de autor de la moción, se refirió al espíritu que la inspira, expresado en cada una de las indicaciones que ha formulado.

Explicó que su objeto es prohibir la vinculación comercial entre los clubes y federaciones deportivas con las casas de apuestas online, aunque en el futuro éstas sean legales. Lo anterior, implica anticiparse a eventos negativos que han ocurrido en el extranjero relacionados con la manipulación del resultado de los partidos, a propósito de las apuestas deportivas. Las ganancias de las casas de apuestas no pueden depender del resultado o desempeño de su cliente, ya que pueden dar lugar a cierto tipo de influencias o presiones indebidas.

Manifestó ser partidario, fuera de esta publicidad directa, entre las organizaciones deportivas y las casas de apuestas, a regularla, estableciendo franjas acotadas en radio y televisión y los debidos resguardos para los menores de edad.

Aseguró que sus propuestas coinciden con las del diputado Guzmán en lo relativo a establecer una sanción de multa en caso de incumplimiento. El total de las sumas que ingresen por ese concepto se destinaría al financiamiento y desarrollo de fundaciones; corporaciones y programas de prevención; tratamiento y rehabilitación de personas incapaces de controlar su dependencia del juego, del

alcohol o a las drogas, aunque no descartó la idea de que puedan destinarse a apoyar el financiamiento de las áreas del deporte que más lo requieran.

En resumen, aseveró que el proyecto de ley busca proteger la transparencia del juego y la buena fe de la hinchada.

El diputado **Tapia** manifestó ser partidario de evitar cualquier tipo de vinculación entre las organizaciones deportivas y las casas de apuestas, incluidos los representantes de los jugadores, que puedan incidir en los resultados de los partidos.

Manifestó que los hinchas se merecen un juego limpio, en que los resultados dependan exclusivamente del desempeño y preparación de sus jugadores, evitando todo indicio de “mano negra”.

El diputado **Mulet** mostró preocupación en orden a que la prohibición de publicidad de una actividad ilícita se entienda como un reconocimiento indirecto de la actividad misma. Al efecto, la extensa discusión general de este proyecto de ley ha dejado clara la naturaleza totalmente ilícita de las casas de apuestas online. Los juegos de azar en Chile están prohibidos, salvo los casos expresamente autorizados por ley.

Sostuvo que la moción, entonces, entra en contradicción compleja con lo anteriormente señalado, ya que no es necesario prohibir lo ilícito. Lo lógico, en atención a las circunstancias, es regular la actividad y la vinculación con el ámbito deportivo en un solo cuerpo normativo, haciendo referencia al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, correspondiente al boletín N°14.838-03.

Bajo esa línea argumentativa, entendiendo el sentido de urgencia que la moción tiene, sugirió incorporar un artículo transitorio que disponga que mientras no se autorice por los órganos del Estado competentes y se regule por ley el funcionamiento, administración y fiscalización de las casas de apuestas en línea, se entenderá que su explotación es ilegal y de naturaleza ilícita, en conformidad con la Constitución y las leyes, con especificación de que en el caso de que se regule legalmente la explotación y desarrollo de las plataformas de apuestas en línea, el contenido de las normas permanentes de esta ley seguirá vigente.

El diputado **Meza** manifestó que el proyecto de ley se hace cargo de una realidad, ya que, si bien todos coinciden en que se trata de actividades ilícitas, el debate general dio cuenta de que nadie está enfrentando el hecho de que igualmente están operando en Chile y haciendo publicidad en el ámbito deportivo, con las peligrosas consecuencias que eso puede generar.

Señaló que la Comisión, desde su competencia, debe abordar al menos dos aspectos de esta problemática, a saber, la prohibición absoluta de publicidad en el deporte de actividades o sustancias que pueden generar adicciones y la prohibición absoluta de todo tipo de vinculación entre las organizaciones deportivas y las casas de apuestas por los riesgos de amaño de partido que experiencias internacionales han demostrado, a fin de resguardar la indemnidad del resultado deportivo.

Precisó que prohibir ambos aspectos en el ámbito deportivo no significa en ningún caso legitimar la actividad, ya que la prohibición también alcanza a las casas de apuestas legales. La licitud o ilicitud de la misma pasa por otros cuerpos legales y debe acompañarse de las licencias de operación que entrega la autoridad correspondiente.

El diputado **Giordano** secundó las mencionadas observaciones. Sin perjuicio de ello, manifestó ciertas dudas en torno a las casas de apuestas legales que hacen pronósticos deportivos, como Xperto de la Polla Chilena de Beneficencia, que aportan un porcentaje de sus ganancias a fomentar el deporte y respecto de cuál es la mejor fórmula para abordarlo. Sin duda, una de las cuestiones a definir es si hay acuerdo para que sean las casas de apuestas las que financien el deporte nacional.

Igualmente, manifestó las mismas aprensiones que el diputado Mulet en torno a la conveniencia de prohibir la publicidad de una actividad ilegal, ejemplificando que la huelga en el sector privado se entendió autorizada a partir de su prohibición en el sector público.

El diputado **Celis**, en la misma línea, reconoció lo complejo de la materia y observó contradicciones. Por un lado, no se ha discutido en el debate la naturaleza ilícita de la actividad y la necesidad de terminar con las vinculaciones contractuales y accionarias entre las casas de apuestas y las organizaciones deportivas, pero, por otro, el SII ha implementado un mecanismo para identificarlas y hacerlas tributar IVA en Chile. Mostró preocupación por las implicancias de dicho cobro de tributo, en cuanto a su legitimidad.

El diputado **Arroyo, Presidente de la Comisión**, se manifestó conteste con la prohibición de la publicidad de las casas de apuestas online en el ámbito deportivo, independientemente de si cuentan o no con autorización para operar en Chile. También estuvo de acuerdo con la prohibición de toda clase de vínculo contractual o accionario entre las organizaciones deportivas y representantes de jugadores con las plataformas digitales de pronósticos deportivos.

Precisó que ambas prohibiciones apuntan a proteger los valores que el deporte promueve, en especial, la salud y la integridad del juego, bienes jurídicos que esta Comisión debe proteger.

- Entrada de vigencia de la ley y situación de los contratos celebrados entre las organizaciones y las casas de apuestas deportivas

El diputado **Sulantay** se mostró llano a que la entrada en vigencia sea inmediata, en el entendido de que se trata de una actividad ilícita, costo que los clubes tendrán que asumir por haber celebrado contratos al margen de la ley.

El diputado **Mulet**, en igual sentido, se inclinó a favor de que la ley rija in actum.

El diputado **Giordano** fue de la misma idea, ya que todos los clubes y demás organizaciones deportivas que actualmente mantienen contratos de esta naturaleza saben que están incurriendo en un ilícito.

Con la intención de aunar criterios de las diversas indicaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión al proyecto de ley, los asesores parlamentarios de estos últimos se reunieron informalmente para proponer un texto de consenso e identificar aquellas materias respecto de las cuales no habría acuerdo.

El señor **Eduardo Faúndez**, **asesor legislativo de la diputada Olivera**, en representación de sus pares, explicó que, en el marco de la tarea que les encomendaron los diputados integrantes de la Comisión, se llevó a cabo una reunión en la que se alcanzaron los siguientes acuerdos:

1. Unificar los conceptos en el texto del proyecto de ley, a fin de hacerlo coincidente con proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, correspondiente al boletín N°14.838-03.

Conforme a ello, se acordó utilizar el concepto de *“plataforma de apuestas en línea”*, entendido como *“cualquier mecanismo o sistema a través del cual uno o más usuarios pueden realizar apuestas a un objeto de apuesta, en los términos previstos en la presente ley, previniendo el desarrollo de patologías relacionadas con esta actividad.”*

2. Usar los conceptos de “organización deportiva” y “organización deportiva profesional”, conforme a las leyes N°s 19.712, del Deporte, y 20.019, de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

3. Proponer el establecimiento de un organismo público que fiscalice, investigue y sancione las infracciones a la eventual ley, aun cuando se reconoce que conferir una facultad o atribución a un organismo público, conforme al artículo 65 N°2 de la Constitución Política de la República, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

4. Establecer que ninguna organización deportiva profesional podrá suscribir contratos comerciales de publicidad o patrocinio con empresas de

plataformas de apuestas en línea que operen sin la respectiva autorización conforme a la ley, sancionando la infracción a lo prescrito con la eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales, sin que sea necesario que la infracción sea calificada de grave ni reiterada.

5. Disponer que la prohibición de integración de directorios sea extensiva a otros tipos de organizaciones deportivas, profesionales o no profesionales, conforme a la tipología de la Ley del Deporte.

Finalmente, advirtió desacuerdos en los siguientes puntos:

a. Actividades relacionadas a las apuestas en línea que estarían prohibidas, y extensión de la prohibición a otras actividades diferentes a la publicidad en razón de la idea matriz del proyecto de ley.

b. Cuantía de las multas.

c. Tiempo de vacancia de la ley, vale decir, el momento en que entraría en vigencia el texto legal.

El diputado **Arroyo, Presidente de la Comisión**, propuso discutir los aspectos en que se han mantenido diferencias para tratar de aunar criterios.

En primer lugar, sobre los juegos de azar expresamente autorizados por ley, planteó la necesidad de determinar si se les excluirá de las prohibiciones que la iniciativa legal pretende, ya sea total o parcialmente, o se les aplicarán al igual que a las casas de apuestas online que operan ilegalmente en Chile.

Adelantó que su postura es hacia la prohibición total, ya que excepcionar a ciertas casas de apuestas o limitar la publicidad de las mismas a ciertos horarios y otras restricciones podrían desnaturalizar la idea matriz del proyecto.

El diputado **Guzmán** manifestó que la moción busca prohibir la publicidad de casas de apuestas en eventos deportivos para evitar vínculos ilícitos entre éstas y los deportistas y, así, los amaños de partidos. Sin embargo, no queda claro que el mecanismo para evitar lo señalado sea prohibir su publicidad. La prohibición tampoco hará que las casas de apuestas dejen de existir.

Por lo señalado, reiteró que su postura es regular la actividad de estas plataformas y no prohibir la actividad o la publicidad de las mismas. En esa línea sus indicaciones le dan un buen destino a los recursos que ingresan a las organizaciones deportivas por esta actividad, por ejemplo, al desarrollo del fútbol formativo y femenino.

Respecto de las casas de apuestas autorizadas por ley para operar en Chile, precisó que no hay razón que justifique limitar su actividad y prohibirles la publicidad o el auspicio de un club.

La diputada **Olivera** reflexionó sobre el caso de la Polla Chilena de Beneficencia, empresa estatal que aporta directamente recursos en beneficio de doce instituciones sin fines de lucro, tales como Bomberos, Cruz Roja y otras de naturaleza similar y, a través del IND, más de \$16 mil millones para fomentar el deporte nacional en sus distintas categorías. En consecuencia, parece lógico hacer una distinción en el texto respecto de la situación de las casas de apuestas legalmente constituidas de aquellas que operan ilícitamente.

La diputada **Santibáñez** acotó que los contratos de *sponsor* que se están realizando con las casas de apuestas son cuantiosos, siendo los mayores de la historia del fútbol chileno, incluso teniendo en cuenta su proporcionalidad al auspiciar al fútbol femenino o formativo, ya que son montos que estos clubes no acostumbran a recibir. Independientemente de la necesidad de recursos que tiene el deporte nacional, no se puede permitir o avalar el financiamiento ilícito de la actividad ni los vínculos contractuales que pongan en riesgo la integridad de los resultados deportivos.

Comentó que otra arista, no menos importante, que también se ha discutido latamente, dice relación con la incitación, a través del deporte, de actividades que son perjudiciales para la salud de la población, como es la ludopatía. Sobre el punto, recordó que la Polla Chilena de Beneficencia también ha desarrollado un sistema de juego responsable y de ayuda al juego patológico que las demás casas de apuestas online no realizan.

El señor **Fabián Mateluna, asesor legislativo del Presidente de la Comisión**, explicó que el trabajo realizado por los asesores en torno a identificar los puntos coincidentes para elaborar una propuesta de texto único, se centró en tres pilares: la ludopatía, los arreglos de partidos y el encubrimiento de una actividad ilícita por medio de la publicidad, siendo resorte de esta Comisión determinar qué tipo de publicidad es apropiada para financiar a las organizaciones deportivas y los eventos que realizan, lo que incluye mantener el valor de promover la salud de la población.

El diputado **Sulantay** hizo notar que en muchos países han ocurrido graves problemas como consecuencia de la relación entre las casas de apuestas y el fútbol.

En ese sentido, reiteró que el proyecto nace con el objeto principal de anticiparse a cualquier problema que vaya mermar la transparencia deportiva.

Trajo a colación que durante la discusión, se ha podido, además, visualizar la situación ilícita en la que están operando la mayoría de las casas de apuestas online en Chile, lo que sin duda agrava la situación abordada por la moción.

En consecuencia, concluyó que lo fundamental es evitar que las ganancias de una casa de apuesta deportiva, sea esta lícita o ilícita, queden supeditadas a los resultados de su cliente.

El diputado **Celis** mostró preocupación por el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos categorice a las casas de apuestas online ilícitas como servicios digitales, asimilándolas a Netflix o Spotify, para cobrarles IVA, tratando de disimular lo que verdaderamente son.

Comentó que los contratos de publicidad más bajos con los clubes deportivos más pequeños ascienden a \$50.000.000 al año, siendo el origen de ese financiamiento una actividad ilegal que requiere urgente regulación para abordar todos los problemas que se generan en torno a ella al mantenerse al margen de la ley.

El diputado **Giordano** opinó que la situación de la Polla Chilena de Beneficencia debiese mantenerse al margen de este proyecto de ley, ya que tiene un rol y una regulación especial.

Expresó su postura en torno a abocarse a establecer una prohibición, no una regulación, de todo tipo de vinculación contractual entre las casas de apuestas online y el deporte, que pueda importar un riesgo para la transparencia de la propia actividad.

El diputado **Mulet** se mostró conteste con la postura expresada, en el sentido de que lo fundamental es prohibir todo tipo de vínculo entre el deporte y las plataformas de apuestas deportivas, puesto que el riesgo de afectar los resultados de los partidos y, con ello, la integridad y transparencia deportiva es muy alto.

Aseveró que lo anterior es independiente de la condición ilícita de la casa de apuesta. Si están legalmente autorizadas para operar, nada obsta a que pueden hacer pronósticos deportivos e incluso publicidad, sin vincularse de manera directa con un club o los representantes de los jugadores. Además, se debería considerar que una parte de sus ingresos sean destinados a beneficio y fomento del deporte y de otras actividades sociales relevantes.

El señor **Fabián Mateluna, asesor del Presidente de la Comisión**, sugirió expresar la prohibición con detalle, explicitando que aborda la publicidad y cualquier tipo de relación contractual, ya sea a título gratuito y oneroso, entre las organizaciones deportivas y las casas de apuestas online.

En relación con la prohibición total , el diputado **Meza** reflexionó en torno a que la moción se hace cargo de un concepto moderno denominado “cumplimiento normativo”, también conocido como “*compliance*”, referido a las medidas legales, prácticas o políticas que toman las organizaciones para eliminar

toda posibilidad de comisión de delitos o de actividades que podrían reñir con la ética o la ley.

Puntualizó que, en efecto, el proyecto de ley busca eliminar esa posibilidad en el ámbito deportivo, al margen de lo que pueda ocurrir con las casas de apuestas en la tramitación legislativa del proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, correspondiente al boletín N°14.838-03, radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

El diputado **Tapia**, también proclive a la prohibición total, manifestó que la discusión de la moción ha develado un grave problema país. Si bien no se han comprobado en Chile situaciones de amaño de partido como en otros países, en el último tiempo ha habido partidos con resultados y dudosas incidencias, en los que, coincidentemente, han intervenido numerosas apuestas online. Por ello, estimó que debe cortarse el vínculo definitivamente, los auspicios, la publicidad, la relación con los clubes y con los representantes de jugadores.

El señor **Hugo Castelli, asesor legislativo del Ministerio del Deporte**, coincidió con los ribetes complejos que la discusión de la moción ha ido revelando.

Sostuvo que, a pesar de la complejidad, el Ministerio mantiene su postura en orden a la necesidad de prohibir cualquier figura contractual entre las organizaciones deportivas y las casas de apuestas online que, además, no están autorizadas para operar.

Recomendó expresar la prohibición directamente a las organizaciones deportivas, en sentido amplio, para evitar el error de establecer prohibiciones a una actividad que ya es ilícita, especialmente si el objeto de la apuesta es el resultado de la actividad que desarrollan.

Recordó que hay dos proyectos de ley refundidos en la Comisión que buscan precisamente evitar la corrupción en el deporte, estableciendo sanciones en caso de arreglo de resultados deportivos.

Sobre la situación de la Polla Chilena de Beneficencia, previno que existe en Chile, desde el año 1975, un sistema de pronósticos deportivos que por autorización especial administra la referida empresa estatal. En ese sentido, el Estado ha promovido la apuesta deportiva responsable pero no los vínculos contractuales con las organizaciones deportivas que tengan por objeto el resultado de la apuesta.

Respecto de las sanciones que se están trabajando en caso de incumplimiento, explicó que el artículo 39 de la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, fue objeto de una iniciativa legal,

actualmente radicada en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, que perfecciona las facultades de fiscalización y establece un procedimiento administrativo para ser aplicado por el IND, ya que la facultad de fiscalización actual del referido Instituto carece de gradualidad.

Indicó que, de esta manera, se respetaría que las organizaciones deportivas sigan siendo fiscalizadas por las instituciones competentes en la materia y no sería necesario establecer que la fiscalización quede en manos de la Superintendencia de Casinos de Juegos, SCJ. Por lo demás, a su juicio, tiene directa relación con los fines de las organizaciones deportivas profesionales, ya que no se concibe dentro de los mismos que puedan establecer acuerdos comerciales con entidades que realizan negocios con los resultados de las competencias en que participan. Esa falta cabría dentro del ejercicio de la facultad de fiscalización que la normativa vigente le entrega al IND respecto de la incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

El diputado **Manouchehri** manifestó que, indudablemente, no se puede poner a la Polla Chilena de Beneficencia al mismo nivel que las plataformas de apuestas internacionales, por cuanto se trata de una institución sin fines de lucro, que beneficia a una serie de organizaciones sociales de nuestro país y reporta recursos directos al deporte, lo que amerita considerar su excepcionalidad y los resguardos legales necesarios para protegerla.

Además, informó que el boletín N°14.838-03, antes referido, presentado por el Gobierno anterior fue puesto en tabla por la Comisión Técnica, que preside, pero el Ejecutivo solicitó posponer su discusión para ser incluido en la reforma tributaria.

De todas maneras, en su opinión, no es un buen proyecto de ley, ya que busca legalizar el juego online en desmedro de las comunas. Reiteró que los casinos establecidos aportan significativamente al desarrollo comunal y regional del lugar donde se encuentran emplazados.

Enfatizó que la regulación de las plataformas de apuestas online tiene que tener en cuenta el aporte social de las mismas, tal como ocurre actualmente con los casinos y con la Polla Chilena de Beneficencia.

Votación de indicaciones

En razón de que no hubo consenso para la presentación de una indicación sustitutiva que reuniera todas las propuestas de los integrantes de la Comisión, se procedió a analizar y votar las indicaciones presentadas, del modo que se reseña a continuación:

1) De los diputados **Guzmán, Arroyo y Meza**, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Prohíbese la celebración de cualquier tipo de acto o contrato, civil o comercial, sea a título oneroso o gratuito, y cuyo objeto sea la publicidad, promoción o patrocinio de plataformas de apuestas en línea, entre empresas y/o representantes de las mismas cuyo giro consista en la operación de plataformas de apuestas en línea con organizaciones deportivas u organizaciones deportivas profesionales, sean éstas clubes, asociaciones, federaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales, sociedades anónimas deportivas, corporaciones, fundaciones, fondos deportivos profesionales, concesionarias e instituciones afines cualquiera sea su denominación o su disciplina deportiva.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de entre 150 y 2000 UTM. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

En caso que el infractor a esta prohibición sea una organización deportiva profesional, cualquier sea su denominación, ésta será sancionada con la eliminación del registro organizaciones deportivas profesionales conforme a lo prescrito en el numeral 3) del artículo 39 de la Ley N° 20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, sin que sea necesario que la infracción sea calificada de grave ni reiterada, en conjunto con la multa a la cual hace referencia el inciso precedente.”

El diputado **Mulet** señaló, según su parecer, se desnaturaliza el objeto, porque se le da un objeto específico al tipo de contrato.

El diputado **Guzmán** aclaró que la indicación se remite al tema de la publicidad de las plataformas de apuestas en línea, considerando que ese es el objeto del proyecto, para que no existan contratos relacionados con esa materia.

El diputado **Arroyo (Presidente)** opinó que en vez de desnaturalizar el objeto, lo demarca mejor.

La diputada **Olivera** manifestó una postura contraria a la indicación presentada, porque en el futuro podría aparecer otro tipo de “rubro” similar al de las casas de apuesta on line, con otro nombre.

Puesta en votación la indicación, **se rechazó por la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión (3-7-2)**. Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Jorge Guzmán y José Carlos Meza. Votaron en contra las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados señores Felipe Camaño, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Se abstuvieron de votar los diputados Daniel Manouchehri y Cristóbal Martínez.

2) De las diputadas **Olivera y Santibáñez**, y los diputados **Mulet, Celis, Tapia, Arroyo y Sulantay**, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Prohíbese la celebración de cualquier tipo de acto o contrato, civil o comercial, sea a título oneroso o gratuito, entre empresas y/o representantes de las mismas cuyo giro consista en la operación de plataformas de apuestas en línea con organizaciones deportivas u organizaciones deportivas profesionales, sean éstas clubes, asociaciones, federaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales, sociedades anónimas deportivas, corporaciones, fundaciones, fondos deportivos profesionales, concesionarias e instituciones afines cualquiera sea su denominación o su disciplina deportiva.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de entre 150 y 2000 UTM. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

En caso que el infractor a esta prohibición sea una organización deportiva profesional, cualquier sea su denominación, ésta será sancionada con la eliminación del registro organizaciones deportivas profesionales conforme a lo prescrito en el numeral 3) del artículo 39 de la Ley N° 20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, sin que sea necesario que la infracción sea calificada de grave ni reiterada, en conjunto con la multa a la cual hace referencia el inciso precedente.”

El diputado **Guzmán** estimó que la indicación es inadmisibles, en atención a lo que establece el inciso segundo del artículo 274 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ya que el objeto del proyecto tiene relación con la publicidad de las casas de apuestas on line, y prohibir todo tipo de contrato en términos amplios, es un poco ambicioso respecto del objeto del proyecto.

Puesta en votación la indicación, **fue aprobada por la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión (11-1-0)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Roberto Arroyo, Felipe Camaño, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Votó en contra el diputado Jorge Guzmán.

3) Del diputado **Guzmán**, para intercalar entre las palabras “on line” y “en” la frase “, y demás actividades de naturaleza ilícita,”.

Se entendió rechazada por ser incompatible con la indicación ya aprobada.

4) Del diputado **Guzmán**, para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Las disposiciones establecidas en la presente ley no resultarán aplicables a la Lotería de Concepción, regulada por la ley N°18.568, y a la Polla Chilena de Beneficencia, regulada por el decreto N°152 de 1980 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia. Lo anterior tampoco resultará aplicable a las empresas cuyo giro consista en la operación de plataformas de apuestas en línea y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación chilena.”.

La diputada **Olivera** aclaró que se presentó una indicación donde se tratan dichas materias, cuya diferencia radica en que se incorpora a los Hipódromos y Casinos de Juego.

El diputado **Mulet** hizo presente que la indicación es incompatible con lo aprobado porque extiende la excepción a las casas de apuesta on line.

El diputado **Guzmán** señaló que se refiere justamente a una excepción, que regula la existencia de plataformas que sí existen en Chile, están autorizadas y tienen un funcionamiento legal, y en ese marco se presenta una excepcionalidad a las disposiciones de la ley.

El diputado **Sulantay** manifestó que no está a favor de la indicación porque abre una puerta para poder hacer una excepción, y lo que se intenta es prohibir todo tipo de relación, siendo necesario anticiparse a todo tipo de eventuales cambios que pueda haber en el futuro respecto de las instituciones, por lo que no corresponde hacer excepciones en ese sentido.

Puesta en votación la indicación, **fue rechazada por la mayoría de los diputados de la Comisión (1-10-1)**. Votó a favor el diputado Jorge Guzmán. Votaron en contra las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados señores Roberto Arroyo (Presidente), Felipe Camaño, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Se abstuvo el diputado señor Daniel Manouchehri.

5) De las diputadas **Olivera y Santibáñez**, y los diputados **Mulet, Celis, Tapia, Arroyo, Sulantay y Camaño**, para agregar el siguiente artículo 2°:

“No podrán ser parte del directorio de una organización deportiva o de una organización deportiva profesional, cualquiera sea su denominación o disciplina deportiva, quienes posean participación accionaria, por sí o por intermedio de otras sociedades, en sociedades o empresas, cualquiera sea su denominación, cuya actividad o giro consista en el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

Asimismo, no podrán ser parte del directorio de una organización deportiva o de una organización deportiva profesional, cualquiera sea su

denominación o disciplina deportiva, quienes sean directores, representantes o mandatarios de empresas cuyo giro y actividad consista en la operación de plataformas de apuestas en líneas.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multas entre 150 y 500 UTM. En caso de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la multa.”

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión (11-1-0)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Roberto Arroyo, Felipe Camaño, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Votó en contra el diputado Jorge Guzmán.

6) De las diputadas **Olivera y Santibáñez**, y los diputados **Mulet, Celis, Tapia, Arroyo y Sulantay**, para agregar el siguiente artículo 3°:

“Prohíbese la publicidad y patrocinio de plataformas de apuestas en línea, cualquiera sea el medio o soporte por el cual se transmita o publique y cualquiera sea el horario o evento en el cual se publicite o patrocine.

Asimismo, prohíbese la publicidad de plataformas de apuestas en línea en cualquier tipo de vestimenta, indumentaria o equipamiento de integrantes de organizaciones deportivas, cualquiera sea su denominación y disciplina deportiva, sean ellos deportistas, cuerpo técnico, dirigentes, profesionales médicos o auxiliares. Del mismo modo, prohíbese la publicidad de plataformas de apuestas en línea en establecimientos o recintos deportivos destinados para la realización de entrenamientos o competencias deportivas, sea o no en el desarrollo de un evento deportivo.

Excepcionalmente, y fuera de los casos dispuestos en los incisos anteriores, las plataformas de apuestas legalmente autorizadas podrán publicitar sus servicios, debiendo para ello observar las siguientes limitaciones:

a) En el caso de publicidad en televisión, sólo podrán publicitarse entre las 22 y 6 horas.

b) En el caso de publicidad en radio, sólo podrán publicitarse entre las 20 y 6 horas.

c) En el caso de publicidad en medios de comunicación escritos, no podrá insertarse en suplementos o segmentos sobre temática deportiva.

Con todo, cualquiera sea el medio por el cual se publiciten los servicios de apuestas en línea, cada publicación deberá incluir una expresa advertencia, oral o escrita, sobre las consecuencias del juego y las apuestas en línea, con

especial mención a menores de edad, además de indicar si la plataforma de apuestas en línea que publicita se encuentra autorizada de conformidad a la ley.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multas entre 50 y 150 UTM, debiendo aplicar el doble del máximo en caso de reincidencia.”

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión (11-1-0)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Roberto Arroyo, Felipe Camaño, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Votó en contra el diputado Jorge Guzmán.

7) De las diputadas **Olivera y Santibáñez**, y los diputados **Mulet, Celis, Tapia, Arroyo y Sulantay**, para agregar un nuevo artículo 4° del siguiente tenor:

“Las disposiciones de esta ley serán fiscalizadas por la Superintendencia de Casinos y Juegos, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Instituto Nacional de Deportes de acuerdo a sus atribuciones.”

El diputado **Arroyo (Presidente)** declaró inadmisibile la indicación por abordar una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado **Guzmán** argumentó en favor de esa postura indicando que el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución señala que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones, por lo que la indicación es inconstitucional.

El diputado **Mulet** solicitó que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad.

Puesta en votación la inadmisibilidad de la indicación, **se rechazó por la mayoría de los diputados de la Comisión (3-8-1)**. Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Jorge Guzmán y José Carlos Meza. Votaron en contra las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Felipe Camaño, Daniel Manouchehri, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Se abstuvo el diputado Cristóbal Martínez.

Se declaró admisible.

La diputada **Olivera** consideró necesario que el Ejecutivo se haga cargo del contenido de esta indicación.

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por la mayoría de los diputados de la Comisión (9-3-0)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales

(por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Felipe Camaño, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Votaron en contra los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Jorge Guzmán y José Carlos Meza.

8) De las diputadas **Olivera y Santibáñez**, y del diputado **Mulet**, para agregar el siguiente artículo 5, nuevo:

“Las prohibiciones establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 3° de la presente ley no les serán aplicables a la Lotería de Concepción, regulada por la ley N° 18.568, a la Polla Chilena de Beneficencia, regulada por el decreto N°152 de 1980 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia; a los Hipódromos autorizados de conformidad a la Ley N°4.566; y los Casinos de Juego regulados y autorizados de conformidad a la Ley N°19.995.”

El diputado **Guzmán** señaló que faltan aquellas que se regulen en Chile en el futuro, pero le preocupa que el artículo 1 prohíbe la celebración de todo tipo de acto o contrato, y el que se propone establecería una excepcionalidad para que sí pudieran publicitar en las camisetas, los que son regulados en Chile, por lo que existiría una contradicción.

El diputado **Mulet** aclaró que la indicación se refiere a la publicidad, por ejemplo, podrían publicitar la Polla Chilena de Beneficencia, los Hipódromos y los Casinos, en los medios de comunicación, pero no en camisetas, ni celebrar contratos con entidades deportivas.

El diputado **Sulantay** señaló que no está lo suficientemente claro de que la excepción que se está haciendo sea solo para la publicidad que ya está establecida, y no con publicidad en los equipos deportivos, etc.

Puesta en votación la indicación, **fue rechazada por falta de quórum de aprobación (6-5-1)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Felipe Camaño y Jaime Mulet. Votaron en contra los diputados Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Se abstuvo el diputado Daniel Manouchehri.

9) De los diputados **Camaño y Arroyo**, para agregar en el inciso final del artículo 32 de la ley N° 19.712, luego del punto final que pasa a ser seguido el siguiente texto:

“Asimismo, deberán suscribir una declaración, la cual será supervisada por el ministerio del deporte, en la cual aseguran su independencia frente a casas de apuestas, plataformas on line o cualquier otro tipo de entes, que lucren o

reciban cualquier tipo de beneficio de índole económico provenientes de apuestas sobre los resultados deportivos de la institución.”

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por la mayoría de los diputados de la Comisión (11-0-1)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Roberto Arroyo, Felipe Camaño, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Se abstuvo el diputado Jorge Guzmán.

10) De las diputadas **Olivera y Santibáñez**, y los diputados **Arroyo, Camaño, Mulet y Sulantay**, para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Esta ley entrará en vigencia doce meses después de su publicación, quedando sin efecto todos aquellos contratos en esta materia suscritos hasta la fecha”.

El diputado **Meza** señaló que este plazo es razonable, considerando que corresponde a la duración que tienen en general los campeonatos deportivos.

El diputado **Guzmán** manifestó su preocupación por el hecho de que se dejen sin efecto contratos debidamente celebrados.

El diputado **Meza** señaló que la propuesta establece la figura de objeto ilícito, y cuando un contrato adolece de este último, es nulo de nulidad absoluta, por lo que por el solo hecho de su entrada en vigencia, se estaría frente a esa figura, sin ser necesario agregar la frase siguiente.

El diputado **Guzmán** agregó que la ley rige en forma posterior, por lo que no se puede declarar ilícito un contrato debidamente celebrado.

El diputado **Manouchehri** hizo presente que no se desea generar un colapso en el fútbol chileno, lo que podría ocurrir si se aprueba la indicación, considerando que puede haber contratos que establecen una temporada o ciertos años determinados en sus plazos.

La diputada **Santibáñez** hizo alusión a la situación que ocurrió con las marcas de bebidas alcohólicas, donde había contratos vigentes, y tuvieron que terminar con la entrada en vigencia de la ley.

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por la mayoría de los diputados de la Comisión (10-2-1)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Roberto Arroyo, Felipe Camaño, Andrés Giordano, Cristóbal Martínez, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Votaron en contra los diputados Jorge Guzmán y José Carlos Meza. Se abstuvo el diputado Daniel Manouchehri.

11) Del diputado **Guzmán**, para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir los doce meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial.”

Se entendió rechazada reglamentariamente por ser incompatible con la indicación ya aprobada.

12) De las diputadas **Olivera y Santibáñez**, y los diputados **Mulet, Celis, Tapia, Arroyo y Sulantay**, para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor

“Mientras no se autorice por los órganos del Estado competentes y se regule por ley el funcionamiento, administración y fiscalización de las plataformas de apuestas en línea, se entenderá que su explotación es ilegal y de naturaleza ilícita, en conformidad con la Constitución y las leyes. En el caso que se regule legalmente la explotación y desarrollo de las plataformas de apuestas en línea, el contenido de las normas permanentes de esta ley seguirá vigente.”

El diputado **Meza** hizo presente que la norma sería impracticable por la imposibilidad de fiscalizar, ya que no se sabe quién lo hará, y será letra muerta.

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión (11-2-0)**. Votaron a favor las diputadas Carla Morales (por Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez; y los diputados Roberto Arroyo, Felipe Camaño, Andrés Giordano, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, Jaime Mulet, Marco Sulantay y Cristián Tapia. Votaron en contra los diputados Jorge Guzmán y José Carlos Meza.

VIII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

El artículo único del proyecto fue reemplazado en virtud de una indicación sustitutiva.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

- De los diputados Guzmán, Arroyo y Meza, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Prohíbese la celebración de cualquier tipo de acto o contrato, civil o comercial, sea a título oneroso o gratuito, y cuyo objeto sea la publicidad, promoción o patrocinio de plataformas de apuestas en línea, entre empresas y/o representantes de las mismas cuyo giro consista en la operación de plataformas de apuestas en línea con organizaciones deportivas u organizaciones deportivas profesionales, sean éstas clubes, asociaciones, federaciones deportivas,

federaciones deportivas nacionales, sociedades anónimas deportivas, corporaciones, fundaciones, fondos deportivos profesionales, concesionarias e instituciones afines cualquiera sea su denominación o su disciplina deportiva.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de entre 150 y 2000 UTM. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

En caso que el infractor a esta prohibición sea una organización deportiva profesional, cualquier sea su denominación, ésta será sancionada con la eliminación del registro organizaciones deportivas profesionales conforme a lo prescrito en el numeral 3) del artículo 39 de la Ley N° 20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, sin que sea necesario que la infracción sea calificada de grave ni reiterada, en conjunto con la multa a la cual hace referencia el inciso precedente.”

- Del diputado Guzmán, para intercalar en el artículo único, entre las palabras “on line” y “en” la frase “, y demás actividades de naturaleza ilícita,”.

- Del diputado Guzmán, para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en la presente ley no resultarán aplicables a la Lotería de Concepción, regulada por la ley N°18.568, y a la Polla Chilena de Beneficencia, regulada por el decreto N°152 de 1980 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia. Lo anterior tampoco resultará aplicable a las empresas cuyo giro consista en la operación de plataformas de apuestas en línea y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación chilena.”.

- De las diputadas Olivera y Santibáñez, y del diputado Mulet, para agregar el siguiente artículo 5, nuevo:

“Artículo 5.- Las prohibiciones establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 3° de la presente ley no les serán aplicables a la Lotería de Concepción, regulada por la ley N° 18.568, a la Polla Chilena de Beneficencia, regulada por el decreto N°152 de 1980 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia; a los Hipódromos autorizados de conformidad a la Ley N°4.566; y los Casinos de Juego regulados y autorizados de conformidad a la Ley N°19.995.”

- Del diputado Guzmán, para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir los doce meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial.”

Se designó informante al diputado **Marco Antonio Sulantay Olivares**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Prohíbese la celebración de cualquier tipo de acto o contrato, civil o comercial, sea a título oneroso o gratuito, entre empresas y/o representantes de las mismas, cuyo giro consista en la operación de plataformas de apuestas en línea con organizaciones deportivas u organizaciones deportivas profesionales, sean éstas clubes, asociaciones, federaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales, sociedades anónimas deportivas, corporaciones, fundaciones, fondos deportivos profesionales, concesionarias e instituciones afines, cualquiera sea su denominación o disciplina deportiva.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 150 a 2.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa.

Tratándose de una organización deportiva profesional, cualquiera sea su denominación, será sancionada con la eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales, conforme a lo prescrito en el numeral 3) del artículo 39 de la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, sin que sea necesario que la infracción sea calificada de grave ni reiterada, en conjunto con la multa a la cual hace referencia el inciso segundo.

Artículo 2.- No podrán ser parte del directorio de una organización deportiva o de una organización deportiva profesional, cualquiera sea su denominación o disciplina deportiva, quienes posean participación accionaria, por sí o por intermedio de otras sociedades, en sociedades o empresas, cualquiera sea su denominación, cuya actividad o giro consista en el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

Asimismo, no podrán ser parte del directorio de una organización deportiva o de una organización deportiva profesional, cualquiera sea su denominación o disciplina deportiva, quienes sean directores, representantes o mandatarios de empresas cuyo giro y actividad consista en la operación de plataformas de apuestas en línea.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 150 a 500 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se aplicará el doble del máximo de la multa.

Artículo 3.- Prohíbese la publicidad y el patrocinio de plataformas de apuestas en línea, cualquiera sea el medio o soporte por el cual se transmita o publique y cualquiera sea el horario o evento en el cual se publicite o patrocine.

Asimismo, prohíbese la publicidad de plataformas de apuestas en línea en todo tipo de vestimenta, indumentaria o equipamiento de integrantes de organizaciones deportivas, cualquiera sea su denominación y disciplina deportiva, ya sean deportistas, cuerpo técnico, dirigentes, profesionales médicos o auxiliares. Del mismo modo, prohíbese la publicidad de plataformas de apuestas en línea en establecimientos o recintos deportivos destinados a la realización de entrenamientos o competiciones deportivas, sea o no en el desarrollo de un evento deportivo.

Excepcionalmente, fuera de los casos dispuestos en los incisos anteriores, las plataformas de apuestas legalmente autorizadas podrán publicitar sus servicios, con las siguientes limitaciones:

a) La publicidad en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas.

b) La publicidad en radio sólo podrá realizarse entre las veinte y las seis horas.

c) La publicidad en medios de comunicación escritos no podrá insertarse en suplementos o segmentos sobre temática deportiva.

Con todo, cualquiera sea el medio por el cual se publiciten los servicios de apuestas en línea, cada publicación deberá incluir una expresa advertencia, oral o escrita, sobre las consecuencias del juego y las apuestas en línea, con especial mención a los menores de edad, además de indicar si la plataforma de apuestas en línea que publicita se encuentra autorizada de conformidad a la ley.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 50 a 150 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se deberá aplicar el doble del máximo de la multa.

Artículo 4.- El cumplimiento de las disposiciones de esta ley será fiscalizado por la Superintendencia de Casinos y Juego, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Instituto Nacional de Deportes de Chile de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 5.- Agrégase en el inciso final del artículo 32 de la ley N° 19.712, del Deporte, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Asimismo, deberán suscribir una declaración, que será supervisada por el Ministerio del Deporte, en la cual asegurarán su independencia frente a casas de apuestas, plataformas de apuestas en línea o cualquier otro tipo de entes que lucren o reciban cualquier tipo de beneficio de índole económico proveniente de apuestas sobre los resultados deportivos de la institución.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia doce meses después de su publicación y quedarán sin efecto todos aquellos contratos celebrados en esta materia hasta la fecha.

Artículo segundo.- Mientras no se autorice por los órganos del Estado competentes y se regule por ley el funcionamiento, administración y fiscalización de las plataformas de apuestas en línea, se entenderá que su explotación es ilegal y de naturaleza ilícita, en conformidad con la Constitución y las leyes. En caso de que se regule legalmente la explotación y desarrollo de las plataformas de apuestas en línea, las normas permanentes de esta ley seguirán vigentes.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 28 de junio; de 5, 12 y 19 de julio; de 2, 9, 16 y 30 de agosto, y de 6, 13 y 27 de septiembre de 2022, con la asistencia de los diputados Roberto Arroyo Muñoz (Presidente), Felipe Camaño Cárdenas, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, José Carlos Meza Pereira, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos, y de las diputadas Marisela Santibáñez Novoa y Erika Olivera De La Fuente.

Asimismo, concurrieron a una de las sesiones de la Comisión, la diputada Carla Morales Maldonado y el diputado Matías Ramírez Pascal, en reemplazo del diputado Andrés Celis Montt y de la diputada Marisela Santibáñez Novoa, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 27 de septiembre de 2022.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....	1
III.- DIPUTADO INFORMANTE.....	2
IV.- ANTECEDENTES.....	2
V.- FUNDAMENTOS.....	3
VI.- ESTRUCTURA.....	4
VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....	4
DISCUSIÓN GENERAL.....	4
1) Representantes de la Superintendencia de Casinos de Juego.....	5
2) Representantes del Ministerio del Deporte.....	12
3) Doña Ángela Carmona, psicóloga experta en ludopatías y fundadora de la Agrupación de Jugadores en Terapia, AJUTER.....	13
4) Don Pablo Milad Abusleme, Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP.....	16
5) Don Carlos Silva Alliende, Fiscal Corporativo del Grupo de Casinos Dreams.....	20
6) Representante del Ministerio Público.....	28
7) Representantes del Servicio de Impuestos Internos, SII.....	29
8) Don Carlos Pavez Tolosa, Director de la Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile, UAF.....	35
9) Don Fernando Araya, Doctor en Derecho.....	37
10) Doña Danielle Zaror, abogada especialista en regulación y tecnologías e investigadora en el Centro de Derecho Informático (CEDI) de la Universidad de Chile.....	40
11) Don Rodrigo Robles, Vicepresidente del Club Audax Italiano.....	45
12) Representantes de la Polla Chilena de Beneficencia.....	46
13) Don Juan Francisco Muñoz, Presidente (i) de la Asociación Chilena de Casinos de Juegos, ACCJ.....	52
14) Don Juan Cristóbal Garello, periodista deportivo.....	53
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....	55
VIII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....	72
PROYECTO DE LEY.....	74